



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Expediente No. 11001-22-03-000-2023-02212-00**

**Demandante: EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO y FINANCIAMOS LTDA.**

**Demandado: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.**

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, además de ser esta Corporación competente para el estudio de la misma de acuerdo al numeral 9° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, la Magistrada **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la acción de tutela instaurada por **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO y FINANCIAMOS LTDA.**, contra el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.**

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a **SONALCO LTDA – SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZA LIMITADA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** y **DATA CREDITO EXPERIAN**, por estar involucrados en las pretensiones de la acción.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICITAR** a los convocados que, en el improrrogable término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan

por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso.

**CUARTO: REQUERIR** al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que, por conducto de dicha dependencia, se **NOTIFIQUE** a todas las partes, apoderados, curadores e interesados en el proceso ejecutivo con radicado No. 011-1997-09833-01.

**QUINTO: REQUERIR** al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que aporte las copias de las actuaciones desplegadas al interior del proceso con radicado No. 011-1997-09833-01, en los términos del artículo 124 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En aras de precaver nulidades de orden procesal, por Secretaría **FÍJESE** un aviso en el microsítio de la Sala, convocando a todos los interesados en el pleito No. 011-1997-09833-01, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría, **VERIFÍQUESE** que la requerida cumpla la carga notificatoria que se ordena. Ello, precaviendo futuras nulidades de orden procesal.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a **NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**, como apoderada de **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** y **FINANCIAMOS LTDA.**, en los términos y para los fines particulares del poder a ésta conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**  
**MAGISTRADA**



Señor:  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**  
E. S. D.

<b>Ref:</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Derechos</b>	DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE, HONRA Y VIDA DIGNA
<b>Accionante</b>	EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO FINANCIAMOS LTDA, representada legalmente por ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ
<b>Accionados</b>	RAMA JUDICIAL ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ JUZGAGO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
<b>Vinculados</b>	SONALCO LTDA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

**NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D. C., y **FINANCIAMOS LTDA**, identificada con NIT: 800.252.073-0, representada legalmente por ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.756.751, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D. C., por medio de la presente me permito interponer ante su despacho el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **RAMA JUDICIAL, ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ y JUZGAGO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y como vinculados **SONALCO LTDA – SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZA LIMITADA** representada legalmente por MAGDA LORENA DUEÑAS CONDE, identificada con NIT: 860.353.163-7 y **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para obtener la protección de los derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE, HONRA Y VIDA DIGNA**, vulnerados por las accionadas.

## 1.- HECHOS

1. La sociedad **FINANCIAMOS LTDA**, por intermedio de su apoderado **SONALCO LTDA**, demandó el 10 de diciembre del 1997 a los señores **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** y **ÁLVARO BÁEZ PABUENA** proceso al que le correspondió el número de radicado 110013103030011-1997-09833-01 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
2. El señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá por intermedio del señor **ÁLVARO BÁEZ** en calidad de Codeudor, **entregó** el vehículo de placas **BBW-103** a **SONALCO LTDA** el 23 de diciembre de 1997, con el fin de ser avaluado y recibido como dación en pago.



3. Vehículo que fue materialmente entregado por la Sociedad **SONALCO LTDA** a la Sociedad **FINANCIAMOS LTDA.**, el 16 de enero de 1998, junto con el traspaso del vehículo de placas BBW-103 fue diligencia y firmado mediante formulario de traspaso N° 0005702-03-11001 en BLANCO, sin que se materializara el mismo ante Tránsito.
4. Circunstancia que nunca sucedió, pues a la presente fecha se tiene que obra todavía como titular del vehículo de placas BBW-103 el señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá. Lo que está causando daños y perjuicios irreparables a mi poderdante.
5. Dentro del proceso 110013103030011-1997-09833-01 se profirió sentencia de primera instancia el 10 de junio del 2005, declarando la **prescripción de la acción a favor de los demandados**, la cual fue apelada por **SONALCO LTDA**, siendo esta **sentencia confirmada** en segunda instancia mediante sentencia del 22 de enero del 2007 por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto.
6. Desconociendo por completo si se retiraron o no los oficios de levantamiento de medidas cautelares por parte de la empresa **SONALCO LTDA**, pues los mismos nunca llegaron a las manos de mi poderdante **FINANCIAMOS LTDA**. De igual manera los mismos no fueron entregados a mi cliente **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, en razón al fallo que reconoce la entrega del automotor como parte de la transacción.
7. El 22 de enero de 2009 en la carrera 54 con calle 79 de Bogotá se impuso comparendo nacional N°14178439 mediante el cual se procedió a inmovilizar el vehículo de placas BBW-103 siendo llevado a los patios de Álamos, vehículo que estaba bajo posesión de **FINANCIAMOS LTDA**.
8. Dicha entidad procedió a efectuar la consulta del titular del vehículo en mención en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, encontrando que debía encaminar la acción de cobro coactivo en contra de mi representado **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá.
9. Por lo que la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad de Bogotá mediante Resolución 1109/02 del 20 de mayo del 2013 le impuso a mi poderdante **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** la obligación de pagar la suma de \$2.958.900 por concepto de grúa y patios a 31 de diciembre del 2012, valor que ha venido incrementando diariamente.



10. Tan así que en respuesta del 15 de diciembre del 2020 la Secretaría de Movilidad de Bogotá le informó a mi prohijado lo siguiente:

Así las cosas, el señor **EDUARDO GONZALEZ ROMERO**, presenta deuda en su condición de propietario del vehículo de placas **BBW103** por concepto de patios y grúas a corte 15 de diciembre de 2020 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.678.000)**, más los valores que se generen diariamente, por la inmovilización del automotor de placas **BBW103** de su propiedad, hasta el momento que retire el automotor de los patios, realice proceso de chatarrización o realice traspaso.

11. Tras múltiples derechos de petición a la Secretaría de Movilidad Distrital a la cual se le ha acreditado que dicho vehículo fue entregado por mi poderdante materialmente en el año 1997 y los papeles de traspaso desde el año 2003, a la empresa **FINANCIAMOS LTDA**, a las cuales no ha accedido.

12. Circunstancias que no han sido acogidas como medios exoneratorios a favor de mi poderdante **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, como quiera que la única alternativa que dan es el pago y el retiro del vehículo, lo cual no puede realizar mi cliente por mediar una orden judicial ratificada por sentencia que entrega de ese vehículo a favor de **SONALCO LTDA** y **FINANCIAMOS LTDA**.

13. En curso del proceso de cobro por parte la Secretaría de Movilidad le han sido embargadas dos cuentas bancarias, congelando los recursos consignados en ellos, así:

Que, habiendo decretado el embargo de productos bancarios y financieros, mediante **Resolución 383924 del 18/12/2017**, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó el título de depósito judicial 400100006802123 del 04/09/2018 por valor de \$1.593.820,95. y 400100006802124 del 04/09/2018 por valor de \$1.049.426,40.

14. Motivos por los cuales para el mes de julio del 2022 se radicó derecho de petición a las empresas **FINANCIAMOS LTDA** y **SONALCO LTDA**. Petición que fue recibida satisfactoriamente únicamente por la empresa **FINANCIAMOS LTDA**, poniéndose en contacto su representante legal **ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ**.

15. El señor **ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ** desde el mes de julio del 2022 ha prestado su apoyo y colaboración en aras de finiquitar el impase presentado con el señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, y así saldar tal deuda ante la secretaria de Movilidad y evitar se sigan causando perjuicios al señor **GONZÁLEZ ROMERO**.

16. Por lo que se iniciaron las respectivas gestiones para chatarrizar el vehículo y saldar la deuda, pagándose los impuestos en mora del vehículo hasta el año 2023 y se adelantaron las gestiones en la SIJIN policía de automotores y en el parqueadero.

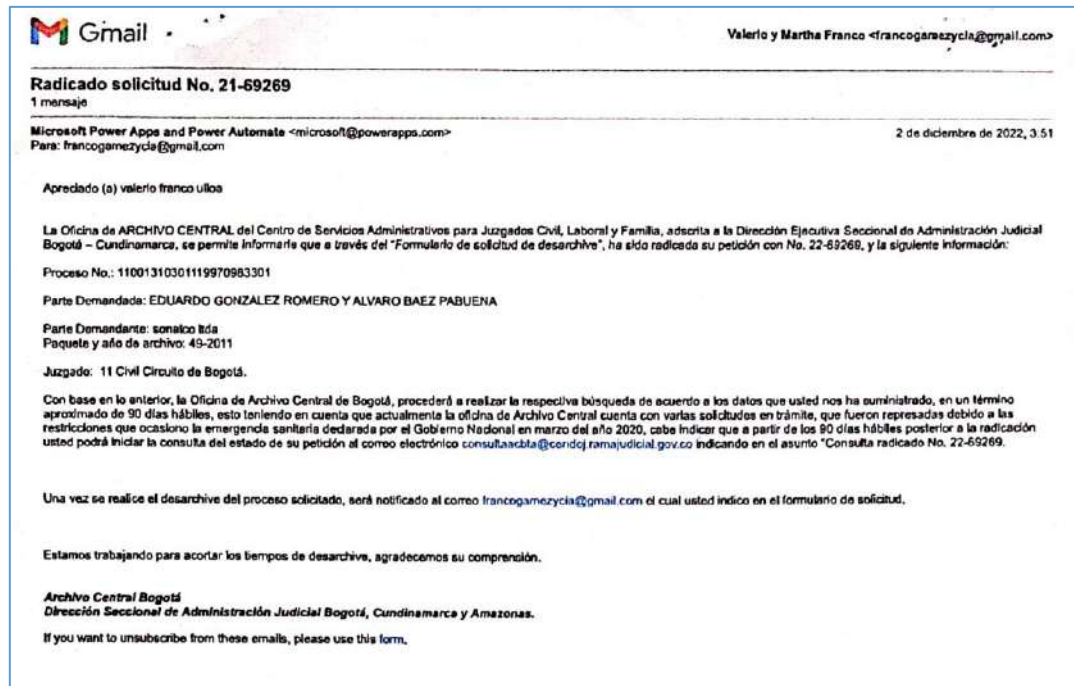
17. No obstante, a la hora de retirar el vehículo del parqueadero en el que se encuentra inmovilizado desde el año 22 de enero de 2009, se



NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA

informó por parte del funcionario que no era posible hasta que no se llevaran los OFICIOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, con las que cuenta el vehículo de placas BBW-103.

18. Por ende, el señor **ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ** por intermedio de su apoderado de confianza solicitaron el desarchivo del expediente desde el 2 de diciembre del 2022.



19. Petición la cual no ha sido atendida de forma oportuna por el **ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ** de la **RAMA JUDICIAL**, lo cual está generando graves perjuicios a mis poderdantes, puntualmente frente al señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** por que se encuentra reportado y se encuentran embargadas sus cuentas bancarias, lo que afecta su vida crediticia; y frente a la empresa **FINANCIAMOS LTDA**, por que diariamente se incrementan los costos de parqueadero e impuesto que debe sufragar.

20. Por parte de la suscrita apoderada se han remitido múltiples requerimientos al **ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ** con el fin de obtener el desarchivo del proceso:

“**Radicado:** 11001310301119970983301  
**DTE:** SONALCO LTDA  
**DDOS:** EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ ABUENA  
**JUZGAGO:** 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
**CAJA Y AÑO ARCHIVO:** 49-2011.”

Para así obtener los **OFICIOS** de TERMINACIÓN DEL PROCESO, para proceder a desembargar el vehículo, junto con la orden de levantamiento de inmovilización y entrega del vehículo en el parqueadero, y así proceder a la chatarrización del mismo dado el estado deplorable del vehículo de placas BBW-103.



21. **OFICIOS** que se requieren para eliminar el reporte de mi cliente, saldar la deuda con SECRETARIA DE MOVILIDAD y chatarrizar el vehículo de placas BBW-103, que fue objeto del proceso con radicado 11001310301119970983301 del JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
22. Igualmente se ha verificado en las plataformas de riesgos crediticios como DATACRÉDITO y obra reporte en contra de mi cliente **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** por el proceso con radicado 11001310301119970983301, del JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
23. Circunstancia que está perturbando gravemente la vida familiar, económica y hasta laboral junto con la honra y buen nombre de mi cliente **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, se está afectado flagrantemente por los embargos y reportes negativos, que le han dificultado acceder a créditos y a oportunidades laborales.
24. Es de conocimiento de mis clientes la situación que presenta el ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ y la fuerza mayor por la cual posiblemente no se ha dado respuesta de fondo, no obstante, la misma está causando a mis clientes **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** y **FINANCIAMOS LTDA**, graves e irreparables perjuicios a mi cliente, por lo que se acude a la presente acción.
25. Para acreditar la terminación del proceso se anexa copia de la sentencia del proceso 110013103030011-1997-09833-01 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C., en primera instancia y copia de la sentencia del proceso 110013103030011-1997-09833-01 sentencia del 22 de enero del 2007 por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto, en segunda instancia. Y se presenta la acción constitucional por la parte demandante y demandada dentro de dicho proceso.
26. Esto, toda vez que no se cuenta con otro mecanismo judicial o extrajudicial para lograr la obtención de los mencionados OFICIOS, los cuales se requieren con el fin de adelantar los tramites pertinente en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, así como saldar la deuda del parqueadero en el que se encuentra ubicado el vehículo de placas BBW-103 desde el año 2009 en estado de abandono y deterioro, por lo que se va a chatarrizar y dar de baja ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, diligencias que serán asumidas en su totalidad por FINANCIAMOS LTDA de forma directa y diligente, todo ello con la primordial razón de eliminar los reportes que se han generado al buen nombre y honra de mi cliente **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**. Motivos por los cuales acudo a este mecanismo constitucional.



## 2.- PETICIÓN:

Solicito de manera respetuosa, que sean amparados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE, HONRA Y VIDA DIGNA**, vulnerados por las entidades accionadas, por su falta de diligencia, causándose un grave e irreparable daños y perjuicios a mis clientes, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales:

**PRIMERO: SE DESARCHIVE** de inmediato o dentro de las próximas 48 horas el proceso "**Radicado:** 11001310301119970983301, siendo **DTE:** SONALCO LTDA y **DDOS:** EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ ABUENA del - **JUZGAGO:** 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que se encuentra en la **CAJA Y AÑO ARCHIVO:** 49-2011.", con el fin de obtener los OFICIOS de desembargo del vehículo de placas BW-103, como el de CENTRALES DE RIESGO – DATACRÉDITO- , que se dieron con ocasión al proceso referido.

**SEGUNDO:** De no ser procedente la petición anterior por fuerza mayor o imposibilidad de cumplir con el objeto, y como quiera que se acredita la terminación del proceso, le solicito muy comedidamente se ordene al JUZGAGO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, elaborar los respectivos oficios en los que se ordene:

- CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS **BBW-103** de propiedad de del señor EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ.
- CANCELACIÓN DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS **BBW-103** de propiedad de del señor EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá con destino a la policía de automotores SIJIN.
- CANCELACIÓN del reporte negativo en las plataformas de riesgos crediticios como DATACRÉDITO y obra reporte en contra de mi cliente **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** por el proceso con radicado 11001310301119970983301, del JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

**TERCERO:** Y todas aquellas medidas que su despacho considere necesarias con el fin de salvaguardar los derechos fundaménteles de mis clientes

## 3. PRUEBAS:

Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

- Poder amplio y suficiente
- Certificado de existencia y representación legal FINANCIAMOS LTDA.
- Copia de la sentencia del proceso 110013103030011-1997-09833-01 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C., en primera instancia.
- Copia de la sentencia del proceso 110013103030011-1997-09833-01 sentencia del 22 de enero del 2007 por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto, en segunda instancia.
- Copia del derecho de petición radicado en julio del 2022 a la empresa FINANCIAMOS LTDA.





#### 4.- FUNDAMENTO DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

Fundamento la presente acción en los artículos 11, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 200 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio. **DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE, HONRA Y VIDA DIGNA**

Respecto del derecho a la salud se tiene que en sentencia SU424-21 Corte Constitucional de Colombia, dispuso:

*“6. En la **Sentencia C-590 de 2005**<sup>BSL</sup>, la Corte expresó los argumentos para hacer compatible el control por vía de tutela de las decisiones judiciales con los principios de cosa juzgada, independencia, autonomía judicial y seguridad jurídica. Por ello, estableció requisitos generales, de naturaleza procesal, y causales específicas de procedibilidad, de naturaleza sustantiva.*

*Los requisitos generales de procedencia son: (i) que la cuestión sea de relevancia constitucional; (ii) que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance del peticionario; (iii) que se cumpla el principio de inmediatez; (iv) si se trata de una irregularidad procesal, que la misma sea decisiva en el proceso; (v) que se identifiquen, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales; y (vi) que no se trate de una tutela contra una sentencia de tutela.*

*. El deber de agotar **todos los medios –ordinarios y extraordinarios– de defensa judicial al alcance del afectado** guarda relación con la excepcionalidad y subsidiariedad de la acción de tutela, pues, de lo contrario, se convertiría en una alternativa adicional para las partes en el proceso. Esta exigencia trae consigo la excepción consagrada en el artículo 86 superior cuando la acción pretende **evitar la consumación de un perjuicio irremediable**.*

*9. Adicionalmente, el juez debe verificar que la acción de tutela se invoque en un término razonable y proporcionado, contado a partir del hecho vulnerador, con el fin de cumplir **el requisito de la inmediatez**. De no ser así, se pondrían en riesgo la seguridad jurídica y la institución de la cosa juzgada, pues las decisiones judiciales estarían siempre pendientes de una eventual evaluación constitucional.*

*10. Asimismo, cuando se trate de **una irregularidad procesal, esta debe haber sido decisiva o determinante en la sentencia que se impugna y debe afectar los derechos fundamentales del peticionario**. Este requisito busca que solo las irregularidades verdaderamente violatorias de garantías fundamentales se corrijan por vía de acción de tutela, de manera que se excluyan todas aquellas que pudieron subsanarse durante el trámite, bien por el paso del tiempo o de las actuaciones, bien por la ausencia de su alegato.*

*11. También se exige que la parte accionante identifique **razonablemente los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales**. Este requisito pretende que el demandante ofrezca plena claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que se imputa a la decisión judicial. En este punto, es importante que el juez de tutela verifique que los argumentos se hubieren planteado al interior del proceso judicial, de haber sido esto posible.*

**Legitimación en la causa por activa y por pasiva**



13. De acuerdo con el artículo 86 de la Carta Política, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

15. Por su parte, la legitimación por pasiva hace referencia a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para ser demandado, al estar llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en el evento en que esta se acredite en el proceso. De ese modo, el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 señala que "[l]a acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley".

Esto, toda vez que no se cuenta con otro mecanismo judicial o extrajudicial para lograr la obtención de los mencionados OFICIOS, los cuales se requieren con el fin de adelantar los tramites pertinente en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, así como saldar la deuda del parqueadero en el que se encuentra ubicado el vehículo de placas BBW-103 desde el año 2009 en estado de abandono y deterioro, por lo que se va a chatarrizar y dar de baja ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, diligencias que serán asumidas en su totalidad por **FINANCIAMOS LTDA** de forma directa y diligente, todo ello con la primordial razón de eliminar los reportes que se han generado al buen nombre y honra de mi cliente **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**.

## 5. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción y competencia como superior jerárquico de la Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud", por ser vulnerados los derechos fundamentales de mis poderdante en esta Ciudad.

Así como en el Decreto 2591 de 1991 y el Auto 124 de 2009 en el que se establece que el conflicto de competencia en materia de tutela solo se presenta por factor territorial y por acciones de tutela que se dirijan contra medios de comunicación (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

## 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta acción constitucional no ha sido interpuesta otra. Con todo respeto le ruego señor Juez dar el trámite pertinente a dicha acción constitucional.

## 7. NOTIFICACIONES.

### Accionante:

#### **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**

Calle 127 Bis N° 88 -07 Int. 1 Casa 7 - Conjunto Quintas de san Jorge.  
3125422969

[egonzaro@hotmail.com](mailto:egonzaro@hotmail.com)

Localidad de Suba - Bogotá - D.C.



NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA

**FINANCIAMOS LTDA**

REPRESENTANTE LEGAL

NIT: 800.252.073-0

ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ

CC N°: 6.756.751

[orlando.leon@coltelevision.com](mailto:orlando.leon@coltelevision.com)

CALLE 97 N° 13A - 18, Bogotá - D.C

6012181890

**Apoderada del accionante:**

**NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑÁN**

Calle 13 N° 11-74 - Oficina 308 - Edificio Medicentro Estelar

Teléfono: 3002197427 / 3046288677 (wpp)

Correo: [nataliadiazestupina@hotmail.com](mailto:nataliadiazestupina@hotmail.com)

[asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com)

Sogamoso, Boyacá

**Entidades Accionadas:**

**RAMA JUDICIAL**

[desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ**

Rama Judicial. Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes  
Echandía

[solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGAGO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Cr9 11-45 P-4 Bogotá - Distrito Capital.

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Vinculada:**

**SONALCO LTDA – SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZA  
LIMITADA**

MAGDA LORENA DUEÑAS CONDE

REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NIT: 860.353.163-7

[invaconltda@yahoo.com](mailto:invaconltda@yahoo.com)

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

Cl. 13 #37-35, Bogotá

[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

+57 (601) 364 9400 opción 2

Atentamente,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN

C.C.: 1.057.587.837 de Sogamoso

T.P.: 305.790 del C. S. de la J.

Calle 13 N° 11-74 - Oficina 308 - Edificio Medicentro Estelar

Teléfono: 3002197427 / 3046288677 (wpp)

Correo: [nataliadiazestupinan@hotmail.com](mailto:nataliadiazestupinan@hotmail.com) / [asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com)

Sogamoso, Boyacá



NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.351 de Bogotá, actuando en nombre propio a usted manifiesto que por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso, tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., y correo electrónico de contacto [nataliadiazestupinan@hotmail.com](mailto:nataliadiazestupinan@hotmail.com), para que inicie, trámite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de RAMA JUDICIAL, ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ y JUZGAGO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, vinculando a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y a las demás entidades que considere pertinente.

Mi abogada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar, solicitar medidas cauteles, presentar incidentes, interponer recursos, reclamar y cobrar títulos y las demás facultades legales pertinentes para el desarrollo procesal del presente caso.

Por lo anterior solicito Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

**EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO.**

C.C. N°: 79.446.351 de Bogotá D. C.

Acepto el poder;

**NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**

C.C.: 1.057.587.837 de Sogamoso

T.P.: 305.790 del C. S. de la J.

**RE: PODER Y TUTELA EDUARDO GONZALEZ (PARA FIRMA)**

Eduardo González R. &lt;egonzaro@hotmail.com&gt;

Mié 2023-09-20 18:18

Para:Natalia Diaz Estupiñan &lt;nataliadiazestupinan@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (110 KB)

PODER TUTELA EDUARDO GONZALEZ firmado.pdf;

Dra. Natalia Diaz Estupiñan;

Buenas tardes envío poder firmado y confiero poder en los términos de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente;

***Eduardo González Romero******C.C. No. 79.446.351******Contador Público******Especialista en Gerencia y Administración Financiera******Cel. 312 5422969***

---

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 20 de septiembre de 2023 4:40 p. m.**Para:** Eduardo González R. <egonzaro@hotmail.com>**Asunto:** PODER Y TUTELA EDUARDO GONZALEZ (PARA FIRMA)

Señor Eduardo, buenas tardes, le remito el escrito de tutela y el memorial poder para que por favor lo firme y me lo regrese vía correo electrónico, quedo atenta a cualquier inquietud, modificación o apreciación al respecto.

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN

ABOGADA

U. ANTONIO NARIÑO

3046288677 - 300 2197427



NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.756.751, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., actuando en calidad de representante legal de **FINANCIAMOS LTDA**, identificada con NIT: 800.252.073-0, a usted manifiesto que por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso, tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., y correo electrónico de contacto [nataliadiazestupinan@hotmail.com](mailto:nataliadiazestupinan@hotmail.com), para que inicie, trámite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de RAMA JUDICIAL, ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ y JUZGAGO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, vinculando a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y a las demás entidades que considere pertinente.

Mi abogada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar, solicitar medidas cauteles, presentar incidentes, interponer recursos, reclamar y cobrar títulos y las demás facultades legales pertinentes para el desarrollo procesal del presente caso.

Por lo anterior solicito Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

**ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ**

CC N°: 6.756.751

Representante legal de **FINANCIAMOS LTDA**, con NIT: 800.252.073-0

Acepto el poder;

**NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**

C.C.: 1.057.587.837 de Sogamoso


T.P.: 305.790 del C. S. de la J.

**Fwd: FONANICAMOS - PODER PROCESO EDUARDO GONZALEZ**

Orlando Leon Martinez <orlando.leon@coltelevision.com>

Lun 2023-09-25 13:46

Para:nataliadiazestupinan@hotmail.com <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

FINANCIAMOS - PODER PROCESO EDUARDO GONZALEZ.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Ibeth Angulo Ballestas <ibeth.angulo@coltelevision.com>

**Fecha:** 25 de septiembre de 2023, 11:40:10 a.m. COT

**Para:** Orlando Leon Martinez <orlando.leon@coltelevision.com>

**Asunto: FONANICAMOS - PODER PROCESO EDUARDO GONZALEZ**

Cordial saludo,



**Ibeth Angulo Ballestas**  
Asistente de Gerencia  
Correo: [ibeth.angulo@colombiana.tv](mailto:ibeth.angulo@colombiana.tv)  
PBX: 6500 100 ext 125  
Directo: 218 1890

**FINANCIAMOS LTDA**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23738960668FF

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 11:28:15

AB23738960

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANCIAMOS LTDA  
N.I.T. : 800252073 0  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00628359 DEL 17 DE ENERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
ACTIVO TOTAL : 2,278,298,787

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 95 # 16 11 AP 201  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ORLANDO.LEON@COLTEVISION.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 95 # 16 11 AP 201  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : ORLANDO.LEON@COLTEVISION.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 0027, NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE ENERO DE 1.995, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 1.995 BAJO EL NUMERO 477.568 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: FINANCIAMOS LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:



ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.438	27-IX-1.995	7 STAFE BTA	6-X-1.995 511568
0.132	25-I--1.996	10 STAFE BTA	7-II-1996 526252

CERTIFICA:

0002554	2004/12/16	00010 BOGOTA D.C.	00967801 2004/12/20
0001245	1997/06/17	00010 BOGOTA D.C.	00590552 1997/06/26
0000115	2006/01/31	00010 BOGOTA D.C.	01036863 2006/02/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) INVERSION EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATI - LES, PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALIEZA COMERCIAL O CIVIL Y EL EJERCICIO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y MODALIDADES DE ACUERDO - CON LA LEY -.- B) INVERSION EN BIENES INMUEBLES Y SU ADMINISTRA - CION -.- C) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA A CUAL - QUIER PERSONA O A CUALQUIER TITULO -.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TECNICOS, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIEN TO DEL OBJETO SOCIAL, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCE - ROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS. IGUALMENTE PODRA COMPRAR Y VEN - DER O BAJO CUALQUIER TITULO ADQUIRIR, ENAJENAR O EXPLOTAR TODA - CLASE DE BIENES CORPORALES, INMUEBLES O MUEBLES; PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES, TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERES SOCIAL, TITULOS VALORES TA - LES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CEDULAS, ETC., ESTABLE CER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTA - CION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, APORTAR O SUSCRIBIR CAPI - TALES O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL DEL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO; DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES, PRENDA RIAS O DE HIPOTECA Y CON GARANTIAS PERSONALES, PODRA SUSCRIBIR - PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CELEBRAR EL CONTRA - TO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TITULOS VALORES. D) PRESTAMOS DE DINERO A INTERES Y EN GENERAL, REALIZAR EN CUAL - QUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE OPERACIONES CI - VILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SO - CIAL PRINCIPAL ARRIBA EXPRESADO -.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PEREZ VAN BRANTEGHEM ALEJANDRO	C.C. 000000019456554
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$2,000,000.00
INVERSIONES ALUPEJA S A	N.I.T. 000008300012460
NO. CUOTAS: 223.00	VALOR: \$223,000,000.00
LEGO ASESORIAS Y NEGOCIOS LTDA	N.I.T. 000009000296293
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$50,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23738960668FF**

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 11:28:15

AB23738960

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

COLOMBIANA DE TELEVISION S A

N.I.T. 000008600343183

NO. CUOTAS: 225.00

VALOR: \$225,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000027 DE NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C. DEL 5 DE ENERO DE 1995, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 1995 BAJO EL NÚMERO 00477568 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

GERENTE

LEON MARTINEZ ORLANDO

C.C. 000000006756751

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00824084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

SUPLENTE DEL GERENTE

DE ZUBIRIA SAMPER OLGA ADRIANA

C.C. 000000051674912

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A- EJERCER LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRA JUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES DE CUAL QUIER ORDEN Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. B- EJECUTAR - LAS ORDENES Y ENCARGOS EMANADOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C- ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LIMITARLOS, GRAVARLOS, ENAJENARLOS, TRANSFORMARLOS Y ALTERAR SU FORMA O DESTINO. D- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES CON O SIN GARANTIAS. E- RECIBIR BIENES EN PAGO DE OBLIGACIONES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O HACER DACIONES EN PAGO. F- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, ASI COMO TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS. G- DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO. H- CONFERIR APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, REVOCARLOS, SUSTITUIRLOS Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES COMO DEMANDANTE O DEMANDADO -- CON FACULTADES PARA DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIRLOS, COMPROMETERLOS. I- PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO SOCIAL. K- ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA - TODA ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE CONTENGA MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y CUMPLIR LA OBLIGACION DEL REGISTRO MERCANTIL DE TALES ACTOS Y DE LOS QUE SE REFIEREN A LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. L- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY, LOS ESTATUTOS O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LE ENCOMIENDEN. -

PARAGRAFO.- EL GERENTE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL-  
DE SOCIOS PARA REALIZAR CONTRATOS POR ENCIMA DE QUINIENTOS (500)-  
SALARIOS MINIMOS. -- ADEMAS AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR --  
CONTRATOS POR ENCIMA DE SUS ATRIBUCIONES. ES PROHIBIDO AL GEREN-  
TE CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCE--  
ROS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-----

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ENERO DE 1996,  
INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00689546 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CORCHO ESPINOSA VICTOR ERNESTO	C.C. 000000019295051
REVISOR FISCAL SUPLENTE PANTOJA CABRERA MELIDA INES	C.C. 000000051865979

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA  
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS  
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE OCTUBRE DE 2021  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE MARZO DE  
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$327,926,189

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23738960668FF

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 11:28:15

AB23738960

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6499

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature of Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

**Radicado solicitud No. 21-69269**

1 mensaje

Microsoft Power Apps and Power Automate &lt;microsoft@powerapps.com&gt;

Para: francogamezycia@gmail.com

2 de diciembre de 2022, 3:51

Apreciado (a) valerio franco ulloa

La Oficina de ARCHIVO CENTRAL del Centro de Servicios Administrativos para Juzgados Civil, Laboral y Familia, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, se permite informarle que a través del "Formulario de solicitud de desarchivo", ha sido radicada su petición con No. 22-69269, y la siguiente información:

Proceso No.: 11001310301119970983301

Parte Demandada: EDUARDO GONZALEZ ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA

Parte Demandante: sonelco ltda

Paquete y año de archivo: 49-2011

Juzgado: 11 Civil Circuito de Bogotá.

Con base en lo anterior, la Oficina de Archivo Central de Bogotá, procederá a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado, en un término aproximado de 90 días hábiles, esto teniendo en cuenta que actualmente la oficina de Archivo Central cuenta con varias solicitudes en trámite, que fueron represadas debido a las restricciones que ocasiono la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en marzo del año 2020, cabe indicar que a partir de los 90 días hábiles posterior a la radicación usted podrá iniciar la consulta del estado de su petición al correo electrónico [consultaacbita@conidj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbita@conidj.ramajudicial.gov.co) indicando en el asunto "Consulta radicado No. 22-69269.

Una vez se realice el desarchivo del proceso solicitado, será notificado al correo [francogamezycia@gmail.com](mailto:francogamezycia@gmail.com) el cual usted indico en el formulario de solicitud.

Estamos trabajando para acortar los tiempos de desarchivo, agradecemos su comprensión.

**Archivo Central Bogotá**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.**

If you want to unsubscribe from these emails, please use this form.

**CONSULTA RADICADO 22-69269**

Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

Jue 2023-08-10 15:47

Para: consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlando.leon@coltelevision.com <orlando.leon@coltelevision.com>; francogamezycia@gmail.com <francogamezycia@gmail.com>; egonzaro@hotmail.com <egonzaro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

DESARCHIVO RAD 22-69269.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito solicitar información del estado del trámite de desarchivo con radicado 22-69269, el cual fue solicitado el 2 de diciembre del 2022, para desarchivo del proceso ejecutivo con:

Radicado: 11001310301119970983301

DTE: SONALCO LTDA

DDOS: EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA

JUZGAGO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CAJA Y AÑO ARCHIVO: 49-2011.

Como quiera que se requiere con URGENCIA los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por la parte demandante como de los demandados.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN

ABOGADA

U. ANTONIO NARIÑO

3046288677 - 300 2197427

## No se puede entregar: CONSULTA RADICADO 22-69269

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 2023-08-10 15:47

Para: consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

CONSULTA RADICADO 22-69269;

### **DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**

[consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en [este artículo](#). A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

### **Si es administrador de correo**

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

**DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com produjo este error:**  
**Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]**

### **Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com

consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com



Remote server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Y1NhIH3UopeVmm6nT+EsNXXt++5ZMEF8mVK75AXxglkv+pnUZ+r1dbdtVcArZ6x90dHFcxbCoVvys0VGg6k4aJB50aMgZcRIslBh Ach3zTM58wmkZcCsMR4n3LNVGuHAR3u8ExIBdapU59GoZy+nowV1BKP5amILSq06M0ovvvn/TWhavhF0fRx2uLvQU656eB0EDLLoGh gq8Qnku5NSFuXE0vL0prcNR6q107H2rFtjH51V0Kw0DpQ7Dnt87N2AEyqJ0edGat9c+4aHkcuBsA681tGFugZJN6iVAHdcMdXYq2 3w3ZooVLW3lZT4FBnuj+8XG19f+50MiH11W2iQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=6g0x5ojoLVINfXAwuBxKZZ20C97Kska97z04pAnxgY=;

b=QP2dvwggcYKdgl+0lGiohaPaXrRtEjJ19SPuC5AYv5zqK/il3wwdLhbMlQk0gUm7p12rpFm0SdAT7FI//vVH5T1CEmR0e9s1lZv aKJagNtmFxbVsDFln3Ld8F9kq0IWqMBSS29y8k6rPntCAQwd1whNcz7w1gmIXh54VTecj18qquF593mwJml+CXUGWZ4jh0uDMR edGPWagQ0hxouFE8UBw3LIuDV3MfYHZW0/lGnL/rvaldVjRjP0oJyJryZJcddH1T+sKS/iW/A/xhmywnyVQGmOrTcBA9KAo5ozwXa mjgxpRDYEVicPwFFVD+UiYl+Df4CzfX0i7yKlQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none; dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com; s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=6g0x5ojoLVINfXAwuBxKZZ20C97Kska97z04pAnxgY=;

b=PFgrt7RjmUhuT/bWf7iZzVnHrXAqvPpGHQB0t9No4vbgBEFcaQX6P+KkEYVKMHIXOLM9XN0eXYwtZ6RBoMIJjc9wKZE4K+yyHQBE YqzvpY1yKq0/LWvhsPRrD4rTTk5Fj/fUwybJehTe6BvKVlYaJ67j2WtPg79n7eqToIqYz8sHvhVxNpPeLPiPXHlsDqznbqgpZ8YjGE wW/cXvm3K3mK+ewadjcPsa1BnpwXoJjdcx136nZRd6d0RrDacyRG9pRnbCuN0kOZTIJCMQN6Zb02K+BNUUTNZLNQ1yE2fs81rvE6tP gy80W4jS9lFLMzbfTUaeNZ0D89W5PP9tSGcTLA==

Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:111::24) by BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:208:279::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6652.30; Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c]) by BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c%3]) with mapi id 15.20.6652.029; Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

From: =?iso-8859-1?Q?Natalia\_Diaz\_Estupi=F1an?<nataliadiazestupinan@hotmail.com>  
To: "consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: "orlando.leon@coltelevision.com" <orlando.leon@coltelevision.com>, "francogamezycia@gmail.com" <francogamezycia@gmail.com>, "egonzaro@hotmail.com" <egonzaro@hotmail.com>

Subject: CONSULTA RADICADO 22-69269  
Thread-Topic: CONSULTA RADICADO 22-69269  
Thread-Index: AQHZy8qBKz5/t/ZGak6LPUDN49cg5w==  
Date: Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000  
Message-ID: <BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813A@BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US  
Content-Language: es-ES  
X-MS-Has-Attach: yes  
X-MS-TNEF-Correlator: msip\_labels:  
x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1  
x-tmn: [Ar8a9l+cZG0kIdIMnjZMvVo7JbgF1R4/hgi/1LY5s1mVtRv+mwSwKiyVhFa8bvMvSlAEA/QoLpo=]  
x-ms-publictraffictype: Email  
x-ms-traffictypediagnostic: BYAPR15MB3365:EE\_|BLAPR15MB3908:EE\_  
x-ms-office365-filtering-correlation-id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1  
x-ms-exchange-slblob-mailprops:

AZnQBsb9XmpkvbGP6RduMSBcsLKZgzu8wuuoQrxN+Jvg1vwfZbq8aAdRYqw62324NbP+oD+va+Foyn2L4WZeMjmxIXZw2VQAV2/qJr vxDlncY075FPLu+AmmT/JQ3ZtuokRtvaNGV1Zr1RQMK1laoyP5ZkjAe0ibtoea3Ha/VgDI8x1FFzW076zVmd53Jkq0+Nbjjel1qQ0v Hccj0yOgYNhHidOwrntUobg/Cqa704GS5IXpePwt45Pt8znMu7G8fDpcZ8xjwIXg/gPoRgp719wSoha+Rk70areNiJ8jAhhDEuDN P0wqnoxtPpNCz/aI3liEWK7J2vbk4irIXsxhv0eqqTuLgJ0Uq+iIh/P05FFCo7wBDFnzz0zGYj5JL0MZN9iw98LS7U8VgJGxVvJw/ SwgaE/7qBv3JSM8KoapSz4PrS8vSvRDX8vcI42bx3RuT0QyJPyFhj0+31hj08EddnFjVfD7x4/BEXHtkbce+0FP4u2GvnGFCHQ+

GMcrrEMQ6MRVmlxuEn83sAAQBgyQoxhFqyuKHFp4QCsbNNE5Zk446zoQDQyBneY62Iut/exfP24PcdSDm9c25sLX3mDr1zBjeLShSN
Qpe9JvyWCKcdrzDDD3/KSrt11c26Gan8uGHGNV6hwQYR55gMoKg0lnbNTEVufiNPJffcskQ91Fy6S01XQL1YbPUGk4aL1DGnuMm4P+
W+hT+Kva8edqBp1hT9vt5CokhHP+3fCeCY4efTSKJFP03LCL7bXoArodaZTbvMHPQ=

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

U/pN0IHmMg/rdhXzeLcFgfipd102BxsIU1QMA6aYsebLQZQHCUkLMC58fddgctV20504Lhjm4hAD9DI/ng2wGVjituZmFyb2EgIK7M
Mx917mMVSE8QgKkCnpGxIBq1nxoz6zQEeAxDhKukgdzn0h40ZNd6MXEMGHPh0+CXcttqTjFFthbRmNSD5pDvIOIRWxEaFhaTzYf4
oC3Yzj70qWLtZTYjdm7F31H20Kdd3BWGktZiVJKzk0KmTePMBGSLYtukTeZJ1yc23KZMpCcXFU+aCZhApXjGwAsnwLLX/cLV0wo4sZ
54WJxia0i+XHR6QmZZ7gJC/h81uC4yz50+GCUrDC0NrpwYxDwv4SBKjuKhJZeukVfuzTpmXsf10eSYygaOCbVTSTPzScCAW1vBx0qz
tNkdwSbek3r655LXhcl1fh80e9JxGFY4eK2q/6nJlF07BKzbi1vmvoZDDD+AcqEDsn1LtbU59DLQbUzIZLZXhdZd79N4xwI6UuK7EXz
ZB

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?

zZ1JxvIPK8Fmbar9KfJ53b2pkZOXpQ+o9Fdab3HjKz1nTm5zbJfXww9Goz?=-

=?iso-8859-1?Q?+rzu+0/BBJbmv/M7wAj2Tzba7ego7mPFBMiPZgqEw27Qer5xA02GYS8Cw+?=-
=?iso-8859-1?Q?x3Xn8w13IRti7tcV7KwvRGSF17FNQnhVGQEE9HblmbAXhKsKtIzswYrbQ?=-
=?iso-8859-1?Q?CgMy/WxGHaVosUB9Lr990zoSEdXAUz75x/0xR8wNr5Gsf+nzYv4tDpnFje?=-
=?iso-8859-1?Q?AI5MzDWMk8dW6JA1JyJFJ3dsKcxn0AgpB14JUi8uzQ11Uz5w7Hght3PDz?=-
=?iso-8859-1?Q?dFzGajRUorj8+gxKGIQtoRurDCG/uwP2a7fXaf3/+VwZi0LzuwK66tUpCn?=-
=?iso-8859-1?Q?jMixBKPWEewXTPvcTPXcH8i9DiQ5Vz1fcFSiO/b/Jpa9b3DwsB1AJE0cpq?=-
=?iso-8859-1?Q?/9QYF2eraKqkgceiTkYwPv4MCqzlgElxyg2ddzVFvwhkUbroCorjweqSj3?=-
=?iso-8859-1?Q?PXirbfrwqcDcIBaa8pZqjSP5j2grALfMAuCYTrSPkShGgiiU9F5JWwZYLw?=-
=?iso-8859-1?Q?AgcXBlppqi1VkfciG0o8Hm0G0uWtXhFFgABrYg9YqLlg2h9d01NMUyjsN?=-
=?iso-8859-1?Q?pTii23RTirrxWXHriEfbXfKccGYx7JiUQ2cmbiGA6LtwtdA5KycAt0b8I?=-
=?iso-8859-1?Q?VdTBx6X5+YOUdTHemoVb2Ktr78P/R3uGV5evNd980LJTLfItL0D18+MRf3?=-
=?iso-8859-1?Q?gWaPEX/V02FLn9GBR7qhLarzD419VB0PsyANb0TmtF15Llw1qQnFRrPMvT?=-
=?iso-8859-1?Q?owowrSRehZ/86znn3jqoytKNm7qeKMvqaXFAIUJU2ZdEBq5M4bzhIbtZZ?=-
=?iso-8859-1?Q?5bTRVMXVLdpktAZypJd4mby4hZ+zwh81kp0jvmnijS77XTJMRrk/Fp6WJf?=-
=?iso-8859-1?Q?wuAH4JjnMX+JvU3dcQnQuMh4yrjCzv4iYHP1ON+CwdeYDgYmINhiJBKjf9?=-
=?iso-8859-1?Q?5AN6vWpIAa7VbQ11vYfv1JF5vKXS3Tts9gUl8jEw7YSD8fph05fjUmfN7?=-
=?iso-8859-1?Q?qRmGOTP8R0JJ4l/CzB0QZDdza16K6wrgWESq5rNQmNEXik3Pjvvyoz21E39?=-
=?iso-8859-1?Q?6MS0Ga/N5Mu5R8uiewjivErKSK6f16vX46GjgSbfZbpm8yVLVN48RTIFz0?=-
=?iso-8859-1?Q?r8IzBpkp1BCSBE5nLOmkK06InFCgrJUzU0ihc6Hpbj6wqgL5KX1M0tSfLS?=-
=?iso-8859-1?Q?tOae1jdIJdw3+G31g1U6r97f3oRtQnPNGShilRCNwUbe+oraow0ySPeQ5H?=-
=?iso-8859-1?Q?rskkyasn5odLFDCpYZnRZb42YXEjUeqz+zs6lKqnWTrCNFBIZVc7+LvrAg?=-
=?iso-8859-1?Q?ONVoJbvUgPmrWaElukYrT0gfe5vxaT+smYqaF19b6giK0Xw=3D?=-

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="\_004\_BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813ABYAPR15MB3365namp\_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-4722e.templateTenant

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 10 Aug 2023 20:47:00.3552

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa

X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000


X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BLAPR15MB3908

**RV: CONSULTA RADICADO 22-69269**

Natalia Diaz Estupiñan &lt;nataliadiazestupinan@hotmail.com&gt;

Jue 2023-08-10 16:53

Para: info@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;info@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (183 KB)

DESARCHIVO RAD 22-69269.pdf;

Buen día,

Por medio de la presente me permito solicitar información de a que correo electrónico me puedo comunicar para obtener información de una solicitud de desarchivo radicada en diciembre del año 2022, como quiera que el correo informado ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)) no se encuentra habilitado como se puede leer en el historial del presente correo.

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

---

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:47**Para:** consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** orlando.leon@coltelevision.com <orlando.leon@coltelevision.com>; francogamezycia@gmail.com <francogamezycia@gmail.com>; egonzaro@hotmail.com <egonzaro@hotmail.com>**Asunto:** CONSULTA RADICADO 22-69269

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito solicitar información del estado del tramite de desarchivo con radicado 22-69269, el cual fue solicitado el 2 de diciembre del 2022, para desarchivo del proceso ejecutivo con:

Radicado: 11001310301119970983301

DTE: SONALCO LTDA

DDOS: EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA

JUZGAGO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CAJA Y AÑO ARCHIVO: 49-2011.

Como quiera que se requiere con URGENCIA los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por la parte demandante como de los demandados.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

---

**De:** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:47

**Para:** consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** No se puede entregar: CONSULTA RADICADO 22-69269

**DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**

[consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en [este artículo](#). A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

**Si es administrador de correo**

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

**DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com produjo este error:**

**Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]**

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com

consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Y1NhIH3UopeVmm6nT+EsNNXT++5ZMEF8mVK75AXxg1kv+pnUZ+r1dbdtVcArZ6x90dHFcxbCoVvys0VGg6k4aJB50aMgZcRI51B

hAch3zTM58wmkZcCsMR4n3LNVGuHAR3u8ExIBdapU59GoZy+nowV1BKP5amI1S0q6M0ovvvn/TWhavhFOFrX2uLvQU656eB0EDLLoG  
hgq8Qnku5NSFuXEOvL0PrcoNR6q107H2rFtjH51V0Kw0wDpQ7Dnt87N2AEyqJ0edGat9c+4aHkcuBsA681tGFugZNJ6iVAHdcMdXYq  
23w3ZooVLW3LZT4FBnuj+8XGL9f+50MiH11W2iQ==  
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;  
s=arcselector9901;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-  
ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;  
bh=6g0x5ojoLVINfXAuBxKZZ20C97Kska97zp04pAnxgY=;  
b=QP2dvwggcYKdgl+01GiohaPaXrRtgEjj19SPuC5AYv5zqK/i13wwdLhbM1Qk0gUm7p12rpFm0SdAT7FI//vVH5T1CEmR0e9s11z  
VakJagNTmnFxbVsDFln3Ld8F9kq0IwqMBSs29y8k6rPntCAQwd1whNcz7w1gmIxZh54VTecj18qquF593mWJm1+CXUGWZ4jhOu0D6M  
RedGPWagQ0xhouFE8UBw3LIuDV3MfYHZW0/lGnL/rvaLdvjRjP0joJyJryZJcddH1T+sKS/iW/A/xhmywnyVQGmyOrTcBA9KAo5ozwX  
amjgxpRDYVeVicPwFVD+UiYl+Df4CzfX0i7yK1Q==  
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;  
dkim=none; arc=none  
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;  
s=selector1;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=6g0x5ojoLVINfXAuBxKZZ20C97Kska97zp04pAnxgY=;  
b=PFgrt7RjmUHT/bwf7iZzVnHrXAqvPpGHQB0t9No4vbgBEFcaQX6P+KkEYVKMHIXOLM9XN0eXYwtZ6RBoMIJjC9wKZE4K+yyHQB  
EYqzvpY1yKq0/LwvhsPRRd4rTtk5Fj/fUwybJehTe6BvKVlYaJ67j2WtPg79n7eqToIQz8sHvhVxNPPeLPiPXHlsDqznbqgPZ8YjG  
EwW/cXvm3K3Mk+ewadjcPsa1BnpwXoJjdcx136nZrD6d0RrDACYRG9pRnbCuN0kOZTIJCMQN6Zb02K+BNUUTNZLNQ1yE2fs81rvE6t  
Pgy80W4jS91FLMzbfTUaeNZ0D89W5PP9tSGcTLA==  
Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:111::24)  
by BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:208:279::15) with  
Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2,  
cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6652.30; Thu, 10 Aug  
2023 20:47:00 +0000  
Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com  
([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c]) by BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com  
([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c%3]) with mapi id 15.20.6652.029; Thu, 10 Aug 2023  
20:47:00 +0000  
From: =?iso-8859-1?Q?Natalia\_Diaz\_Estupi=F1an?=  
<nataliadiazestupinan@hotmail.com>  
To: "consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co"  
<consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: "orlando.leon@coltelevision.com" <orlando.leon@coltelevision.com>,  
"francogamezycia@gmail.com" <francogamezycia@gmail.com>,  
"egonzaro@hotmail.com" <egonzaro@hotmail.com>  
Subject: CONSULTA RADICADO 22-69269  
Thread-Topic: CONSULTA RADICADO 22-69269  
Thread-Index: AQHZy8qBKz5/t/ZGak6LPUDN49cg5w==  
Date: Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000  
Message-ID: <BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813A@BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com>  
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US  
Content-Language: es-ES  
X-MS-Has-Attach: yes  
X-MS-TNEF-Correlator:  
msip\_labels:  
x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1  
x-tmn: [Ar8a9l+cZG0kIdImnjZMvVo7JbgF1R4/hgi/1LY5s1mVtRv+mwSwKiyVhFa8bvMvSlAEA/QoLpo=]  
x-ms-publictraffictype: Email  
x-ms-traffictypediagnostic: BYAPR15MB3365:EE\_|BLAPR15MB3908:EE\_  
x-ms-office365-filtering-correlation-id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1  
x-ms-exchange-slblob-mailprops:  
AZnQBsb9XmpkvbGP6RduMSBcsLKZgzu8wuuoQrxN+Jvg1vwfZbq8aAdRYqw62324NbP+oD+va+Foyn2L4WZeMjmxixZw2VQAV2/qJr  
VxDlncY075FPLu+AmmT/JQ3ZtuokRtvaNGV1Zz1RQMK1laoyP5ZkjAe0ibtoea3Ha/VgDI8x1FFzw076zVmd53JKq0+NbJjelqQ0v  
hccj0y0GyNhhIdOwrntUobg/Cqa704GS5IXpeWpt45Pt8znMu7G8fDpcZ8xjwIXg/gPoRgp719wSoha+Rk70areNij8jAhhDEuD7N  
P0wqnoxtPpNCz/aI3liEwK7J2vbk4irIXsxhv0eEqTuLgJ0Uq+iIh/P05FFCo7wBDFnzz0zGYj5JL0MZN9iw98LS7U8VgJGxVvJw/  
SwgaE/7qBv3JSM8koapSz4PrS8vSsVrDx8vcI42bx3RuT0QyJPyFhj0+31hj08EddnFjVfD7x4/BEXHtkbce+0FP4u2GvnGFChkQ+  
GMcrrEMQ6MRVmlxuEn83sAAQBgyQoxhFqyuKHFp4QCsbNNE5Zk446zoQDQyBneY62Iut/exfP24PcdSdm9c25sLX3mDr1zBjeLShSN  
Qpe9JvyWCKcdrzDDD3/KSrt11c26Gan8uGHGNV6hwQYR55gMoKg0lNbNTEVufiNPJffcskQ91Fy6S01XQL1YbPUGk4aLlDGNUmM4P+  
W+hT+Kva8edqBp1hT9vt5CokhHP+3fCeCY4efTSKJfP03LCL7bXoArodaZTbvMHPQ=  
x-microsoft-antispam: BCL:0;  
x-microsoft-antispam-message-info:  
U/pN0IHmMg/rdhXzeLcFgfpd102BxsIU1QMA6AyseblQZQHCUkLMCS8fddgctV20504Lhjm4hAD9DI/ng2wGVjituZmFyb2EgIK7M  
Mx917mMVsE8QgKkCnpGxIBq1nxoz6zQEeAxDhKukgdzn0h40ZNd6MXEMGHPh0+CXcttqTjFFthbRmNSD5pDvIOIRWxEaFhaTzYf4  
oC3Yzj70qWLTZTYjdm7F31H20Kdd3BWGktZiVJKzk0KmTePMBGSLYtukTeZJ1yc23KZMpCcXFU+aCZhApXjGwAsnwLLX/cLV0wo4sz  
54WJxiAOi+XHR6QmZZ7gJC/h81uC4yz50+GCUrDC0NrpwYxDwv4SBKjuKjJZeukVfuZTpmXSf10eSYyGACbVTSTPzScCAW1vBx0qz  
tNkdwSbeK3r655LXhclfh80e9JxGFY4eK2q/6nJlF07BKzbi1vmvoZDDD+AcqEdsnlLtbU59DLQbUzIZLZXhdZd79N4xwI6UuK7EXZ  
ZB

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1  
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?  
zZ1JxvIPK8Fmbar9KfJ53b2pkZOXpQ+o9Fdab3HjKzlnTm5zbJfXww9Goz?=  
=?iso-8859-1?Q?+rZu+O/BBJbmv/M7wAj2TZba7ego7mPfBmIPZgqEw27Qer5xA02GYS8Cw+?=  
=?iso-8859-1?Q?x3Xn8w13IRti7tcV7KWmvRGsF17FNQnhVGQEE9HblmbAXhKsKtIzswYrbQ?=  
=?iso-8859-1?Q?CgMy/WxGHaVosUB9Lr990zoSEdXAUz75x/0xR8wNr5Gsf+nzYv4tDpnFje?=  
=?iso-8859-1?Q?AI5MzDWMk8dW6JA1JyJFJ3dsKcxn0AgpB14JUi8uzQ1I1Uz5w7Hght3PdZ?=  
=?iso-8859-1?Q?dFzGajRUorj8+gxKGIQtoRurDCG/uwP2a7fXaf3/+VwZi0LzuwK66tUpCn?=  
=?iso-8859-1?Q?jMixBKPWEewXTPVcTPXcH8i9DiQ5Vz1fcFSIO/b/Jpa9b3DwsB1AJE0cpq?=  
=?iso-8859-1?Q?/9QYF2erakkgceiTkYwPv4MCqzlgElxyg2ddzVFvwhkUbroCorjweq5J3?=  
=?iso-8859-1?Q?PXirbfrwqcDcIBaa8pZqjSP5j2grALfMAuCYTrSPkShGGiiU9F5JWwZYLw?=  
=?iso-8859-1?Q?AgcXB1ppqi1VkficG0o8Hm0G0uWtXhFFgABrYG9YqLlg2h9d01NMUYjsN?=  
=?iso-8859-1?Q?pTii23RTirrxWXHRIefbXfKccGYx7JiUQ2cmbIiGA6LtwtdA5KycAt0b8I?=  
=?iso-8859-1?Q?VdTBx6X5+YOUdTHemoVb2Ktr78P/R3uGV5evNd980LJTlFItL0D18+MRf3?=  
=?iso-8859-1?Q?gWaPEX/V02FLn9GBR7qhLarzd419VBOPsyANb0TmtF15LLw1qQnFRrPMvT?=  
=?iso-8859-1?Q?owowWrsRehZ/86znn3jqoytKNm7qeKMvqaXFAIUJU2ZdEBq5M4bzhIbtZZ?=  
=?iso-8859-1?Q?5bTRVMXVLdpktAZypJd4mby4hZ+zhw81kp0jvmnijS77XTJMRrk/Fp6WJf?=  
=?iso-8859-1?Q?wuAH4JjnMX+JvU3dcQnQuMh4yrjCzv4iYHP10N+CwdeYDgYmINhiJBKjf9?=  
=?iso-8859-1?Q?5AnN6vWpIAa7VbQ11vYfv1JF5vKXS3Tts9gU18jEw7YSD8fph05fjUmfN7?=  
=?iso-8859-1?Q?qRmGOTP8R0JJ4l/CzB0QZDdza16K6wrgWesq5rNQmNEXik3Pjvvoz21E39?=  
=?iso-8859-1?Q?6MS0Ga/N5Mu5R8uiewjivErKSK6f16vX46GjgSbfZbpm8yVLVN48RTIFz0?=  
=?iso-8859-1?Q?r8IzBpkp1BCSBE5nL0Mkk06InFCgrJUzU0ihc6Hpbj6wagL5KX1M0tSfLS?=  
=?iso-8859-1?Q?t0ae1jdIJDw3+G31g1U6r97f3oRtQnPNGShilRCNwUbe+oraow0ySPeQ5H?=  
=?iso-8859-1?Q?rskkyasn5odLFDcPYZnRZb42YXEjUeqz+zs6lKqnWTrCNFBIZvc7+LvrAg?=  
=?iso-8859-1?Q?ONVoJBvuGpMrWaElukYrT0gfe5vxaT+smYqaF19b6giK0Xw=3D?=  
Content-Type: multipart/mixed;

boundary=" \_004\_BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813ABYAPR15MB3365namp\_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-4722e.templateTenant

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 10 Aug 2023 20:47:00.3552

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa

X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BLAPR15MB3908

**RE: CONSULTA RADICADO 22-69269**

Aplicativo Informacion - Bogotá &lt;info@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 2023-08-11 11:14

Para:Natalia Diaz Estupiñan &lt;nataliadiazestupinan@hotmail.com&gt;

Reciba un Cordial Saludo:

Por favor escriba a estos correos

**"Atención Usuarios Bogotá"**[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)[medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación  
Judicial (CENDOJ)

**Atención al Usuario - Rama Judicial**

Tel: (601) 565 8500 EXT. 7522  
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 16:53**Para:** Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONSULTA RADICADO 22-69269

Buen dia,

Por medio de la presente me permito solicitar información de a que correo electrónico me puedo comunicar para obtener información de una solicitud de desarchivo radicada en diciembre del año 2022, como quiera que el correo informado ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)) no se encuentra habilitado como se puede leer en el historial del presente correo.

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

---

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:47

**Para:** consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** orlando.leon@coltelevision.com <orlando.leon@coltelevision.com>; francogamezycia@gmail.com <francogamezycia@gmail.com>; egonzaro@hotmail.com <egonzaro@hotmail.com>

**Asunto:** CONSULTA RADICADO 22-69269

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito solicitar información del estado del trámite de desarchivo con radicado 22-69269, el cual fue solicitado el 2 de diciembre del 2022, para desarchivo del proceso ejecutivo con:

Radicado: 11001310301119970983301

DTE: SONALCO LTDA

DDOS: EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA

JUZGAGO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CAJA Y AÑO ARCHIVO: 49-2011.

Como quiera que se requiere con URGENCIA los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por la parte demandante como de los demandados.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

---

**De:** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:47

**Para:** consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** No se puede entregar: CONSULTA RADICADO 22-69269

**DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**

[consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no



esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en [este artículo](#). A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

### Si es administrador de correo

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

### DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com produjo este error:

**Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]**

### Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com

consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]'

Encabezados de mensajes originales:

```
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
 b=Y1NhIH3UopeVmm6nT+EsNNXT++5ZMEF8mVK75AXxglkv+pnUZ+r1dbdtVcArZ6x90dHFcxCoVvys0VGg6k4aJB50aMgZcRIs1B
 hAch3zTM58wmkZcCsMR4n3LNvGuHAR3u8ExIBdapU59GoZy+nowV1BKP5am1Lsq06M0ovvvn/TWhavhFOFRx2uLvQU656eB0EDLLoG
 hgq8Qnku5NSFuXE0vL0prcoNR6q107H2rFtjH51V0Kw0wDpQ7Dnt87N2AEyqJ0edGat9c+4aHkcuBsA681tGfugZnj6iVAHdcMdxYq
 23w3ZooVLW3lZT4FBnuj+8XG19f+50MiH11w2iQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-
ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=6g0x5ojoLVINfXAuBxKZZ20C97Kska97z04pAnxgY=;
 b=QP2dvwggcYKdgl+01GiohaPaXrRtgEjj19SPuC5AYv5zqK/il3wwdLhbM1Qk0gUm7p12rpFm0SdAT7FI//vVH5T1CEmR0e9s1lZ
 VaKJagNTmnFx+bVsDFln3Ld8F9kq0IwqMB5s29y8k6rPntCAQwd1whNcz7w1gmIxZh54VTecj18qqfU593mWJml+CXUGWZ4jh0u0D6M
 RedGPWagQ0hxouFE8UBw3LIuDV3MfYHZW0/lGnL/rvaLdvjRjP0oJyJryZJcddH1T+sKS/iw/A/xhmywnyVQGmyOrTcBA9KA05ozwX
 amjgxpRDYEvicPwFFVD+UiYl+Df4CzfX0i7yKlQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
 dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
 s=selector1;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=6g0x5ojoLVINfXAuBxKZZ20C97Kska97z04pAnxgY=;
 b=Pfgrt7RjmUht/bWf7iZzVnHrXAqVpGHQB0t9No4vbgBEFcaQX6P+KkEYVKMHiXOLM9XN0eXYwtZ6RBoMIJjc9wKZE4K+yyHQB
 EYqzvY1yKq0/LVvhsPRrD4rTTk5Fj/fUwybJehTe6BvKV1YaJ67j2WtPg79n7eqToIqYz8sHvhVxNPPeLPiPXH1sDqznbqgpZ8YjG
 EwW/cXvm3K3mK+ewadjcPsa1BnpwXoJjdcx136nZRD6d0RrDAcyRG9pRnbCuN0kOZTIJCMQN6Zb02K+BNUUTNZLNQ1yE2fs8lrvE6t
 Pgy80W4j591FLMzbfTUaeNZ0D89W5PP9tSGcTLA==
Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:111::24)
 by BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:208:279::15) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6652.30; Thu, 10 Aug
 2023 20:47:00 +0000
Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com
```

([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c]) by BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c%3]) with mapi id 15.20.6652.029; Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

From: =?iso-8859-1?Q?Natalia\_Diaz\_Estupi=F1an?=<nataliadiazestupinan@hotmail.com>

To: "consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "orlando.leon@coltelevision.com" <orlando.leon@coltelevision.com>, "francogamezycia@gmail.com" <francogamezycia@gmail.com>, "egonzaro@hotmail.com" <egonzaro@hotmail.com>

Subject: CONSULTA RADICADO 22-69269

Thread-Topic: CONSULTA RADICADO 22-69269

Thread-Index: AQHZy8qBKz5/t/ZGak6LPUDN49cg5w==

Date: Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

Message-ID: <BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813A@BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip\_labels:

x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1

x-tmn: [Ar8a9l+cZG0kIdImnjZMvVo7JbgfLR4/hgi/1LY5s1mVtRv+mwSwKiyVhFa8bvMvSlAEA/QoLpo=]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-trafficdiagnostic: BYAPR15MB3365:EE\_|BLAPR15MB3908:EE\_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1

x-ms-exchange-slblob-mailprops:

AZNqBsB9XmpkvbGP6RduMSBcsLKZgzu8wuuoQrxN+Jvg1vwfZbq8aAdRYqw62324NbP+oD+va+Foyn2L4WZeMjmxIXZw2VQAV2/qJrVxDlncY075FPLu+AmmT/JQ3ZtuokRtvaNGV1Zz1RQMK1laoy5Zkjae0ibtoea3Ha/VgDI8x1FFzw076zVmd53JKq0+NbJjelqQ0vhccj0yOgYNhHID0WrntUobg/Cqa704GS5IXpePwtp45Pt8znMu7G8fDpcZ8xjwIxg/gPoRgp719wSoha+Rk70areNij8jAhhDEuD7NP0wqnoxtPpNCz/aI3liEWK7J2vbk4irIXsxhv0eEqTuLgJ0Uq+iIh/P05FFCo7wBDFnzz0zGYj5JL0MZN9i9w8LS7U8VgJGxVvJw/SwgaE/7qBv3JSM8koapSz4PrS8vSvRDX8vcI42bx3RuT0QyJPyFhij0+31hj08EddnFjVfD7x4/BEXHtkbce+0FP4u2GvnGfChkQ+GMcrrEMyQ6MRVmlxuEn83sAAQBgYQoxhFqyKHFp4QCsBnNE5Zk446zoQDQyBneY62Iut/exfP24PcdSDm9c25sLX3mDr1zBjeLShSNQpe9JvyWCKcdrzDD3/KSrt11c26Gan8uGHGNV6hWqYR55gMoKq0lNbNTEVfiNPJffcskQ91Fy6S01XQL1YbPUGK4aLlDGNuMm4P+W+hT+Kva8edqBp1hT9vt5CokhHP+3fCeCY4efTskJfP03LCL7bXoArodaZTbvMHPQ=

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

U/pN0IHmMg/rdhXzeLcFgfipdl02BxsIUlQMA6aYsebLQZQHCUkLMC58fdgctV20504Lhjm4hAD9DI/ng2wGVjituZmFyb2EgIK7Mx917mMVSE8QgKkCnpGxIBq1nxoz6zQEeAxDhKukgdzn0h40ZNd6MXEMGHPh0+CXcttqTjFFthbRmNSD5pDvIOIRWxEaFhaTzYf4oC3Yzj70qWLtZTYjdm7F31H20Kdd3BWGktZiVJKzk0KmTePMBGSLYtukTeZJ1yc23KZMpCcXFU+aCZhApXjGwAsnwLX/cLV0wo4sz54WJxiAOi+XHR6QmZZ7gJC/h81u4Cyz50+GCUrDC0NrpwYxDwv45BKjuKhJZeukVfuzTpmXSf10eSYyAOCbVTSTPzScCAw1vBx0qztNkdwSbeK3r655LXhclfh80e9JxGfY4eK2q/6nJlF07BKzbi1vmvoZDD+AcqEDsn1LtbU59DLQbUzIZLZXhdZd79N4xwI6UuK7EXzZB

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?

zZ1JxvIPK8Fmbar9KfJ53b2pkZOXPQ+o9Fdab3HjKzlnTm5zbJfXww9Goz?=<?iso-8859-1?Q?+rzU+0/BBJbmv/M7wAj2Zba7ego7mPFBMIPZgqEw27Qer5xA02GYS8Cw+?=<?iso-8859-1?Q?x3Xn8w13IRti7tcv7KwmvRGsF17FNQnhVGQEE9HblmbAXhKsKtIzswYrbQ?=<?iso-8859-1?Q?CgMy/WxGHaVosUB9Lr990zoSEdXAUz75x/0xR8wNr5Gsf+nzYv4tDpnFje?=<?iso-8859-1?Q?AI5mZDwmk8dW6JA1JyJF3dsKcxn0AgpB14JUi8uzQ11Luz5w7Hght3PdZ?=<?iso-8859-1?Q?dFzGajRUorj8+gxKGIQtoRurDCG/uwP2a7fXaf3/+VwZi0LzUwK66tUpCn?=<?iso-8859-1?Q?jMixBKPWEeWXTpVcTPXcH8i9DiQ5Vz1fcFSIO/b/Jpa9b3DwsB1AJE0cpq?=<?iso-8859-1?Q?/9QYF2eraKqkgceiTkYwPv4MCqzlgElxyg2ddzVfVwhkUbroCorjweqSj3?=<?iso-8859-1?Q?PXirbfrwqcdCIBaa8pZqj5P5j2grALfMAuCYTrSPkShGGiiU9F5JWwZYLw?=<?iso-8859-1?Q?AgcXBlppqi1VkfciG0o8Hm0G0uWtXHFfGABrYG9YqLlg2h9d01NMUYjsN?=<?iso-8859-1?Q?pTii23RTirrxWXHriEfbXfKccGYx7JiUQ2cmbIiGA6LtwtdA5KycAt0b8I?=<?iso-8859-1?Q?VdTBx6X5+YOUdTHemoVb2Ktr78P/R3uGV5evNd980LJTlFItL0D18+MRf3?=<?iso-8859-1?Q?gWAPeX/V02FLn9GBR7qhLarZd419VBOPsyAnb0TmtF15LlW12qQnFRrPMVt?=<?iso-8859-1?Q?owowWrsRehZ/86znn3jqoytKNm7qeKMvqaXFAIUJU2ZdEBq5M4bzhIbtZZ?=<?iso-8859-1?Q?5bTRVMXVLDpktAZypJd4mby4hZ+zhw81kp0jvnmijS77XTJMRrk/Fp6WJf?=<?iso-8859-1?Q?wuAH4JjnMX+JvU3dcQnQuMh4yrjCzv4iYHP1ON+CwdeYDgYmInhiJBKjF9?=<?iso-8859-1?Q?5AnN6vWpIAa7VbQ11vYfv1JF5vKXS3Tts9gU18jEw7YSD8fph05fjUmFN7?=<?iso-8859-1?Q?qRmGOTPR0JJ41/CzB0QZDdza16K6wrgWesq5rNQmNEXik3Pjvyoz21E39?=<?iso-8859-1?Q?6MS0Ga/N5Mu5R8uieWjivErKSK6f16vX46GjgSbfZbpm8yVLVN48RTIFz0?=<?iso-8859-1?Q?r8IazBpkplBCSBE5nL0mKk06InFcgrJUzU0ihc6Hpbj6wqgL5KX1M0tSfLS?=<?iso-8859-1?Q?tOae1jdIJDw3+G31g1U6r97f3oRtQnPNGShilRCNwUbe+oraow0ySPeQ5H?=<?iso-8859-1?Q?rskkyasn5odLFDcPYZnRZb42YXEjUeqz+zs61KqnWTrCNFBiZvC7+LvrAg?=<?iso-8859-1?Q?ONVoJbvUgPmrWaElukYrT0gfe5vxaT+smYqaF19b6giK0Xw=3D?=<

Content-Type: multipart/mixed;

boundary=" \_004\_BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813ABYAPR15MB3365namp\_ "

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-4722e.templateTenant  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com  
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000  
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1  
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 10 Aug 2023 20:47:00.3552  
(UTC)  
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted  
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa  
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000  
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BLAPR15MB3908

## Respuesta automática: CONSULTA RADICADO 22-69269

Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2023-08-14 10:11

Para:Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

Estimado Usuario,

Le informamos que su solicitud ha sido recibida y será tramitada solo en **días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.**

\*El **único** correo electrónico designado **para las notificaciones judiciales** con destino a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca – Amazonas** es: [desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NUEVAS HERRAMIENTAS EN LÍNEA

Le recordamos que la Rama Judicial ha dispuesto nuevas herramientas en línea para la radicación de: *Demandas, Tutelas, Hábeas Corpus y Agendamiento de citas ante los despachos judiciales*. Consúltelas en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/>

**1. Radicación de demandas** ante juzgados civiles, laborales, de familia y de lo contencioso administrativo de Bogotá deben realizarse de manera virtual a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

**2. Radicación de Tutelas o Habeas Corpus** deben realizarse de manera virtual a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Si desea reportar inconvenientes o dudas con las herramientas de radicación en línea debe remitir su solicitud a los siguientes correos:

Demandas [soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)

Tutelas [soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)

**3. Listados de Reparto:** Podrá revisar los listados de reparto en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscribas>

**4. Agendamiento de citas:** Para agendar su cita ante *Juzgados, Tribunales, Secretarías o Centros de Servicios* debe hacerlo directamente a los correos de cada oficina, los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

**5. Servidor Judicial:** Para sus próximas solicitudes lo invitamos a utilizar la nueva herramienta virtual Buzón de PQRS ([Clic Aquí](#))

**6. Abogado Litigante/Demandante/Demandado:** Para radicar sus solicitudes y memoriales podrá hacerlo de manera virtual al correo del despacho judicial que conoce su proceso, los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Cordialmente,

Atención al Usuario

**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**

Amazonas – Bogotá – Cundinamarca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: CONSULTA RADICADO 22-69269**

Mesa de Entrada DSAJ Bogota – Atención al Usuario


&lt;medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 2023-08-15 12:47

Para: Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: nataliadiazestupinan@hotmail.com &lt;nataliadiazestupinan@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (183 KB)

DESARCHIVO RAD 22-69269 (1).pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
Bogotá

---

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 10:11**Para:** Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa de Entrada DSAJ Bogota – Atención al Usuario <medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONSULTA RADICADO 22-69269

Buen día,

Por medio de la presente me permito solicitar información de a que correo electrónico me puedo comunicar para obtener información de una solicitud de desarchivo radicada en diciembre del año 2022, como quiera que el correo informado ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)) no se encuentra habilitado como se puede leer en el historial del presente correo.

Igualmente, solicito información del estado del tramite de desarchivo con radicado 22-69269, el cual fue solicitado el 2 de diciembre del 2022, para desarchivo del proceso ejecutivo con:

Radicado: 11001310301119970983301

DTE: SONALCO LTDA

DDOS: EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA

JUZGAGO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CAJA Y AÑO ARCHIVO: 49-2011.

Como quiera que se requiere con URGENCIA los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por la parte demandante como de los demandados.

Cordialmente,

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

---

**De:** Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 11:14

**Para:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

**Asunto:** RE: CONSULTA RADICADO 22-69269

Reciba un Cordial Saludo:

Por favor escriba a estos correos

"Atención Usuarios Bogotá"

[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación  
Judicial (CENDOJ)

**Atención al Usuario – Rama Judicial**

Tel: (601) 565 8500 EXT. 7522  
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 16:53  
**Para:** Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: CONSULTA RADICADO 22-69269

Buen día,

Por medio de la presente me permito solicitar información de a que correo electrónico me puedo comunicar para obtener información de una solicitud de desarchivo radicada en diciembre del año 2022, como quiera que el correo informado ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)) no se encuentra habilitado como se puede leer en el historial del presente correo.

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

---

**De:** Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:47  
**Para:** consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** orlando.leon@coltelevision.com <orlando.leon@coltelevision.com>; francogamezycia@gmail.com <francogamezycia@gmail.com>; egonzaro@hotmail.com <egonzaro@hotmail.com>  
**Asunto:** CONSULTA RADICADO 22-69269

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito solicitar información del estado del tramite de desarchivo con radicado 22-69269, el cual fue solicitado el 2 de diciembre del 2022, para desarchivo del proceso ejecutivo con:

Radicado: 11001310301119970983301  
DTE: SONALCO LTDA  
DDOS: EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA  
JUZGAGO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CAJA Y AÑO ARCHIVO: 49-2011.

Como quiera que se requiere con URGENCIA los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por la parte demandante como de los demandados.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN



ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427

**De:** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:47

**Para:** consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** No se puede entregar: CONSULTA RADICADO 22-69269

**DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**

[consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en [este artículo](#). A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

**Si es administrador de correo**

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

**DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com produjo este error:**

**Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]**

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com

consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DM3NAM02FT053.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[DM3NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-08-10T20:47:02.150Z 08DB98F6EA67B8F3]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Y1NhIH3UopeVmm6nT+EsNNXT++5ZMEF8mVK75AXxg1kv+pnUZ+r1dbdtVcArZ6x90dHFcxvCoVvys0VGg6k4aJB50aMgZcRIs1BhAch3zTM58wmkZcCsMR4n3LNVGuHAR3u8ExIBdapU59GoZy+nowV1BKP5amI1Sq06M0ovvvn/TWhavhF0fRx2uLvQU656eB0EDLLoghgq8Qnku5NSFuXE0vL0prcoNR6q107H2rFtjH51V0Kw0wDpQ7Dnt87N2AEyqJ0edGat9c+4aHkcuBsA681tGFugZNJ6iVAHdcMdXYq23w3ZooVLW31ZT4FBnuj+8XG19f+50MiH11W2iQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-

ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;

bh=6g0x5ojoLVINfXAwuBxKZZ20C97Kska97z04pAnxgY=;

b=QP2dvwggcYKdgl+01GiohaPaXrRtgEjj19SPuC5AYv5zqK/i13wwdLhbM1Qk0gUm7p12rpFm0SdAT7FI//vVH5T1CEmR0e9s11z

VaKJagNTmnFx+bVsDFln3Ld8F9kq0IWqMBSs29y8k6rPntCAQwd1whNcz7w1gmIxZh54VTecj18qquF593mWJml+CXUGWZ4jhOuD6M RedGPWaGQ0hxouFE8UBw3LIuDV3MFYHZW0/lGnL/rvaLdVjRjP0oJyJryZJcddH1T+sKS/iW/A/xhmywnyVQGmyOrTcBA9KAo5ozwX amjgxpRDYVeVicPwFFVD+UiYl+Df4Czfx0i7yKlQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none; dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com; s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=6g0x5ojoLVINfXAuBxKZZ20C97Kska97z7p04pAnxgY=;

b=PFgrt7RjmUht/bWf7iZzVnHrXAqvPpGHQB0t9No4vbgBEFcaQX6P+KkEYVKMHiXOLM9XN0eXYwtZ6RBoMIJjC9wKZE4K+yyHQBEYqzvpY1yKq0/LwvhsPRrD4rTTk5Fj/fUwybJehTe6BvKv1YaJ67j2WtPg79n7eqToIqYz8sHvhVxNPPeLPiPXHlsDqznbqgpZ8YjGEwW/cXvm3K3mK+ewadjcPsa1BnpwXoJjdcx136nZrD6d0RrDACYRG9pRnbCuN0kOZTIJCMQN6Zb02K+BNUUTNZLNQ1yE2fs81rvE6tPgy80W4jS91FLMzbfTUaeNZ0D89W5PP9tSGcTLA==

Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:111::24) by BLAPR15MB3908.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:208:279::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6652.30; Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

Received: from BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c]) by BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::6896:4f0a:a4e8:5e6c%3]) with mapi id 15.20.6652.029; Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

From: =?iso-8859-1?Q?Natalia\_Diaz\_Estupi=F1an?= <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

To: "consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "orlando.leon@coltelevision.com" <orlando.leon@coltelevision.com>, "francogamezycia@gmail.com" <francogamezycia@gmail.com>, "egonzaro@hotmail.com" <egonzaro@hotmail.com>

Subject: CONSULTA RADICADO 22-69269

Thread-Topic: CONSULTA RADICADO 22-69269

Thread-Index: AQHZy8qBKz5/t/ZGak6LPUDN49cg5w==

Date: Thu, 10 Aug 2023 20:47:00 +0000

Message-ID: <BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813A@BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip\_labels:

x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1

x-tmn: [Ar8a9l+cZG0kIdIMnJZMvVo7Jbgf1R4/hgi/1LY5s1mVtRv+mwSwKiyVhFa8bvMvSlAEA/QoLpo=]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-traffictypediagnostic: BYAPR15MB3365:EE\_|BLAPR15MB3908:EE\_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1

x-ms-exchange-slblob-mailprops:

AZnQBsb9Xmpkvb6P6RduMSBcsLKZgzu8wuuoQrxN+Jvg1vwfZbq8aAdRYqw62324NbP+oD+va+Foyn2L4WZeMjmxixZw2VQAV2/qJrVxDlncY075FPLu+AmmT/JQ3ZtuokRtvaNGV1Zz1RQMK1laoy5Zkjae0ibtoea3Ha/VgDI8x1FFzw076zVmd53JKq0+NbJjelqQ0Vhccj0y0GyNhHidOwrntUobg/Cqa704GS5IXpePwtp45Pt8znMu7G8fDpcZ8xjWixg/gPoRgp719wSoha+Rk70areNij8jAhhDEuD7Np0wqnoxqtPpNCz/aI3liEWK7J2vbk4irIXsxhv0eeqTuLgJ0Uq+iH/P05FFCo7wBDFnzz0zGyJ5JL0MZN9iw98LS70AvGJGxVVjw/SwgaE/7qBv3JSM8KoapS24PrS8vSsVrDx8vcI42bx3RuTQyJPyFhiJj0+31hj08EddnFjVfD7x4/BEXHtkbce+0FP4u2GvnGFCHKQ+GMcrrEMQ6MRVmlxuEn83sAAQBgYQoxhFqyuKHFp4QCsbNNE5Zk446zoQDQyBneY62Iut/exfP24PcdSDm9c25sLX3mDrlzBjeLShSNQpe9JvyWCKcdrzDDD3/KSrt11c26Gan8uGHGNV6hwQYR55gMoKg0lNbNTEVufiNPJffcskQ91Fy6S01XQL1YbPUGK4aLIDGnuMm4P+W+hT+Kva8edqBp1hT9vt5CokhHP+3fCeCY4efTSKJfP03LCL7bXoArodaZTbvMHPQ=

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

u/pN0IHmMg/rdhXzeLcFgfipdl02BxsIUlQMA6aYseblQZQHCUKLMC58fddgctV20504Lhjm4hAD9DI/ng2wGVjituZmFyb2EgIK7M Mx9l7mMVsE8QgKcCnpGxIBq1nXoz6zQEeAxDhKukgdzn0h40ZNd6MXEMGHPh0+CXCttqTjFfthbRmNSD5pDvIOIRwEAAfHaZyF4 oC3Yzj70qWLTZTYJdm7F31H20kdd3BWGktZiVJKzk0KmTePMBGSLYtukTeZJ1yc23KZmpCcXFU+aCzhApXjGwAsnwLX/cLV0wo4sz 54WJxia0i+XHR6QmZZ7gJC/h81uC4yz50+GCurDC0NrpwYxDwv45SBKjuKJZeukVfuZTpMXSf10eSYyGAOCbVTSTPzScCAW1vBx0qz tNkdwSbeK3r655LXhclfh80e9JxGFY4eK2q/6nJlF07BKzbi1vmvoZDDD+AcqEdsnlLtbU59DLQbUzIZ1ZXhdZd79N4xwI6UuK7EXZ ZB

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?

zZ1JxvIPK8Fmbar9KfJ53b2pkZ0XPQ+o9Fdab3HjKzlnTm5zbJfXww9Goz=?

=?iso-8859-1?Q?+rzU+0/BBJbmv/M7wAj2TZba7ego7mPFBMipZgqEw27Qer5xA02GYS8Cw+?=?

=?iso-8859-1?Q?x3Xn8w13IRti7tcV7KWmvRGsF17FNQnhVGQEE9HblmbAXhKsKtIzswYrbQ=?

=?iso-8859-1?Q?CgMy/WxGHaVosUB9Lr990zoSEdXAUz75x/0xR8wNr5Gsf+nzYv4tDpnFje=?

=?iso-8859-1?Q?AI5MzDWMk8dW6JA1JyJFJ3dsKcxn0AgpB14JUi8uzQ1I1Uz5w7Hght3PdZ=?

=?iso-8859-1?Q?dFzGajRUorj8+gxKGIQtoRurDCG/uwP2a7fXaf3/+VwZi0LzuwK66tUpCn=?

=?iso-8859-1?Q?jMixBKPWEeWXTpVcTPXcH8i9DiQ5Vz1fcFSIO/b/Jpa9b3DWSB1AJE0cpq=?

=?iso-8859-1?Q?/9QYF2eraKqkgceiTkYwPv4MCqzlgElxyg2ddzVFvwhkUbroCorjweqSJ3?=  
 =?iso-8859-1?Q?PXirbfrwqcDcIBaa8pZqjSP5j2grALfMAuCYTrSPkShGGiiU9F5JWwZYLw?=  
 =?iso-8859-1?Q?AgcXB1ppqi1VkficG0o8Hm0G0uWTxHFFgABrYg9YqLlg2h9d01NMUyjsN?=  
 =?iso-8859-1?Q?pTii23RTirrxWXHRiEfbXFkccGYx7JiUQ2cmbIiGA6LtwtdA5KycAt0b8I?=  
 =?iso-8859-1?Q?VdTBx6X5+YOUdTHemoVb2Ktr78P/R3uGV5evNd980LJTlFItL0Dl8+MRf3?=  
 =?iso-8859-1?Q?gWaPEX/V02FLn9GBR7qhLarzD419VB0PsyANb0TmtF15LLw1qQnFRrPMvT?=  
 =?iso-8859-1?Q?owowWrSRehZ/86znn3jqoytKNm7qeKMvqaXFAIUJU2ZdEBq5M4bzhIbtZZ?=  
 =?iso-8859-1?Q?5bTRVMXVLDPktAZypJd4mby4hZ+zhw81kp0jvmnajs77XTJMRrk/Fp6WJf?=  
 =?iso-8859-1?Q?wuAH4JjnMX+JvU3dcQnQuMh4yrjCzv4iYHP1ON+CwdeYDgYmINhiJBKjF9?=  
 =?iso-8859-1?Q?5AnN6vWpIAa7VbQ11vYfv1JF5vKXS3Tts9gUl8jEw7YSD8fph05fjUmfN7?=  
 =?iso-8859-1?Q?qRmGOTP8R0JJ4l/CzB0QZDdza16K6wrgWESq5rNQmNEXik3Pjvvoz21E39?=  
 =?iso-8859-1?Q?6MS0Ga/N5Mu5R8uiewjivErKSK6f16vX46GjgSbfZbpm8yVLVN48RTIFz0?=  
 =?iso-8859-1?Q?r8IzBpkplBCSBE5nLOmkK06InFCgrJUzU0ihc6Hpbj6wqgL5KXlM0tSfLS?=  
 =?iso-8859-1?Q?tOae1jdIJdw3+G31g1U6r97f3oRtQnPNGShilRCNwUbe+oraow0ySPeQ5H?=  
 =?iso-8859-1?Q?rskkyasn5odLFDCpYZnRZb42YXEjUeqz+zs6lKqnWTrCNFBIZVc7+LvrAg?=  
 =?iso-8859-1?Q?ONVojBvuGpMrWaElukYrT0gfe5vxaT+smYqaF19b6giK0Xw=3D?=-

Content-Type: multipart/mixed;  
 boundary="\_004\_BYAPR15MB3365233366BB8CB2EB9CD7F7C813ABYAPR15MB3365namp\_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-4722e.templateTenant

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BYAPR15MB3365.namprd15.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: feb0001e-583e-4b0b-62cd-08db99e2f1f1

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 10 Aug 2023 20:47:00.3552

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa

X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BLAPR15MB3908

**CONSULTA RADICADO 22-69269**

Natalia Diaz Estupiñan <nataliadiazestupinan@hotmail.com>

Vie 2023-08-25 9:18

Para:solicitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<solicitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;egonzaro@hotmail.com  
<egonzaro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

DESARCHIVO RAD 22-69269 (1).pdf;

Señores  
ARCHIVO CENTRAL  
Ciudad

Por medio de la presente solicito información del estado del tramite de desarchivo con radicado 22-69269, el cual fue solicitado el **2 de diciembre del 2022**, para desarchivo del proceso ejecutivo con:

**Radicado:** 11001310301119970983301

**DTE:** SONALCO LTDA

**DDOS:** EDUARDO GONZALES ROMERO Y ALVARO BAEZ PABUENA

**JUZGAGO:** 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**CAJA Y AÑO ARCHIVO: 49-2011.**

Como quiera que se requiere con URGENCIA los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por la parte demandante como de los demandados.

Cordialmente,

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración,

NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN  
ABOGADA  
U. ANTONIO NARIÑO  
3046288677 - 300 2197427



Señores:

**FINANCIAMOS LTDA**

**ORLANDO LEÓN MARTÍNEZ**

REPRESENTATE LEGAL, GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NIT: 800.252.073-0

[orlando.leon@coltelevision.com](mailto:orlando.leon@coltelevision.com)

Y,

**SONALCO LTDA – SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZA  
LIMITADA**

**MAGDA LORENA DUEÑAS CONDE**

REPRESENTATE LEGAL, GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NIT: 860.353.163-7

[invaconltda@yahoo.com](mailto:invaconltda@yahoo.com)

Ciudad

**REF: DERECHO DE PETICIÓN POR OBLIGACIÓN DE HACER**

**NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Sogamoso, en ejercicio del derecho de petición consagrado el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, la Ley 1755 de 2015, que modificó la ley 1437 de 2011 y las demás disposiciones pertinentes, me permito interponer ante usted **DERECHO DE PETICIÓN**, fundada en los siguientes:

**HECHOS:**

1. La sociedad **FINANCIAMOS LTDA**, por intermedio de su apoderado **SONALCO LTDA**, demandó el 10 de diciembre del 1997 a los señores EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO y ÁLVARO BÁEZ PABUENA proceso al que le correspondió el número de radicado 110013103030011-1997-09833-01 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
2. El señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá por intermedio del señor ALVARO BÁEZ en calidad de Codeudor, entregó el vehículo de placas BBW-103 a **SONALCO LTDA** el 23 de diciembre de 1997, con el fin de ser avaluado y recibido como dación en pago.



3. Vehículo que fue materialmente entregado por la Sociedad **SONALCO LTDA** a la Sociedad **FINANCIAMOS LTDA.**, el 16 de enero de 1998 (sin contar con los documentos de traspaso).
4. Sin embargo, el traspaso del vehículo de placas BBW-103 fue diligencia y firmado mediante formulario de traspaso N° 0005702-03-11001 en BLANCO, es decir, sin especificar a favor de quien se efectuaba, el cual fue entregado a **SONALCO LTDA**, el 6 de marzo del 2003, por el señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá.
5. Se aclara que el traspaso del vehículo en mención no se hizo directamente a favor de **SONALCO LTDA** o **FINANCIAMOS LTDA**, como quiera que el mismo sería vendido y traspasado de forma directa al nuevo titular.
6. Circunstancia que nunca sucedió pues a la presente fecha se tiene que obra todavía como titular del vehículo de placas BBW-103 el señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá. Lo que está causando daños y perjuicios irreparables a mi poderdante.
7. Dentro del proceso 110013103030011-1997-09833-01 se profirió sentencia de primera instancia el 10 de junio del 2005, declarando la prescripción de la acción a favor de los demandados, la cual fue apelada por **SONALCO LTDA**, siendo está confirmada en segunda instancia mediante sentencia del 22 de enero del 2007 por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto.
8. El 22 de enero de 2009 en la carrera 54 con calle 79 de Bogotá se impuso comparendo nacional N° 14178439 mediante el cual se procedió a inmovilizar el vehículo de placas BBW-103 siendo llevado a los patios de Álamos, vehículo que estaba bajo posesión de **FINANCIAMOS LTDA**.
9. Dicha entidad procedió a efectuar la consulta del titular del vehículo en mención en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, encontrando que debía encaminar la acción de cobro coactivo en contra de mi representado **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.351 de Bogotá.
10. La Dirección de Procesos Administrativos mediante Resolución 1109/02 del 20 de mayo del 2013 le impuso a mi poderdante **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO** la obligación de pagar la suma de \$2.958.900 por concepto de grúa y patios a 31 de diciembre del 2012, valor que ha venido incrementando diariamente.



11. Tan así que en respuesta del 15 de diciembre del 2020 la Secretaría de Movilidad de Bogotá le informó a mi prohijado lo siguiente:

Así las cosas, el señor **EDUARDO GONZALEZ ROMERO**, presenta deuda en su condición de propietario del vehículo de placas **BBW103** por concepto de patios y grúas a corte 15 de diciembre de 2020 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.678.000)**, más los valores que se generen diariamente, por la inmovilización del automotor de placas **BBW103** de su propiedad, hasta el momento que retire el automotor de los patios, realice proceso de chatarrización o realice traspaso.

12. Tras múltiples derechos de petición a la Secretaría de Movilidad Distrital a la cual se le ha acreditado que dicho vehículo fue entregado por mi poderdante materialmente en el año 1997 y los papeles de traspaso desde el año 2003, a ustedes, a las cuales no ha accedido.

13. Circunstancias que no han sido acogidas como medios exoneratorios a favor de mi poderdante, como quiera que la única alternativa que dan es el pago y el retiro del vehículo, lo cual no puede realizar mi cliente por mediar una orden judicial ratificada por sentencia que entrega de ese vehículo a ustedes **SONALCO LTDA** y **FINANCIAMOS LTDA**.

14. En curso del proceso de cobro por parte la Secretaría de Movilidad le han sido embargadas dos cuentas bancarias, congelando los recursos consignados en ellos, así:

Que, habiendo decretado el embargo de productos bancarios y financieros, mediante **Resolución 383924 del 18/12/2017**, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó el título de depósito judicial 400100006802123 del 04/09/2018 por valor de \$1.593.820,95. y 400100006802124 del 04/09/2018 por valor de \$1.049.426,40.

15. Mi cliente al retirar dicho vehículo y sufragar unos rubros que no le corresponde, se vería seriamente afectado en sus finanzas, así como en su buen nombre y honra, como quiera que desconocería una sentencia, apropiándose de un vehículo que no le corresponde, que hace 13 años se encuentra inmovilizado y en estado deplorable e inservible.

16. En segunda medida la vida familiar, económica y hasta laboral junto con la honra y buen nombre de mi cliente se está afectado flagrantemente por los embargos y reportes negativos, que le han dificultado acceder a créditos y a oportunidades laborales.

17. Con la omisión de cumplir con la obligación de hacer impuesta por sentencia judicial por parte de **FINANCIAMOS LTDA** y **SONALCO LTDA**, se han causado graves e irreparables perjuicios a mi cliente.



18. En las respuestas de los derechos de petición de la Secretaría de Movilidad también se indica que conforme lo prevé el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, si se demuestra que durante la enajenación y la inscripción del traspaso se vio afectado, se podrá pedir el levantamiento de la medida cautelar, mi poderdante no puede hacer efectivo ese traspaso pues por orden judicial quedo que la ejecución y materialización era responsabilidad de **FINANCIAMOS LTDA** y **SONALCO LTDA.**, como quiera que él suministro todos los elementos necesarios para que se llevara a cabo dicho trámite.

19. Ahora bien, se tiene que de la revisión del pago de impuestos se desde el año 2012, los mismos fueron sufragados por la compañía FINANCIAMOS LTDA, así:

Soportes Tributarios Presentados

Información de Soportes presentados del Impuesto Vehículos Automotores

Año	Placa	Gravable Vehículo	Marca	Línea	Clase Vehículo	Modelo	Capac.	Grupo	Nombre Contribuyente
2011	BBW103	LADA	LADA	2108 SAMARA	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2010	BBW103	LADA	LADA	2108 SAMARA	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2009	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE	AUTOMOVIL	1992	1301		FINANCIAMOS LTDA
2008	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2007	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE MECANICO	AUTOMOVIL	1992	1300	ZZ	FINANCIAMOS LTDA
2003	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE MECANICO	AUTOMOVIL	1992	1300	Z7	GONZALEZ ROMERO EDUAR
	BBW103	LADA	LADA SAMARA	COUPE 2108		1992			EDUARDO GONZALEZ ROME

Propietarios

Placa	Clase	Tipo	Modelo	Marca	Línea	Capacidad	Grupo	Uso
BBW103	AUTOMOVIL	AUTOMOVILES	1992	LADA	2108	1000	NUL	PARTICULAR

Avalúos

Año	Valor
2018	1,810,000
2017	1,900,000
2016	0
2015	2,100,000
2014	2,300,000
2013	3,000,000

Soportes Tributarios Presentados

Información de Soportes presentados del Impuesto Vehículos Automotores

Año	Placa	Gravable Vehículo	Marca	Línea	Clase Vehículo	Modelo	Capac.	Grupo	Nombre Contribuyente
	BBW103	LADA	LADA	2108 SAMARA COUPE MT	AUTOMOVIL	1992	1000		EDUARDO GONZALEZ ROME
2012	BBW103	LADA	LADA	2108 SAMARA	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2011	BBW103	LADA	LADA	2108 SAMARA	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2010	BBW103	LADA	LADA	2108 SAMARA	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2009	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE	AUTOMOVIL	1992	1301		FINANCIAMOS LTDA
2008	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE	AUTOMOVIL	1992	1300		FINANCIAMOS LTDA
2007	BBW103	LADA	LADA	2108 COUPE MECANICO	AUTOMOVIL	1992	1300	ZZ	FINANCIAMOS LTDA

Propietarios

Placa	Clase	Tipo	Modelo	Marca	Línea	Capacidad	Grupo	Uso
BBW103	AUTOMOVIL	AUTOMOVILES	1992	LADA	2108	1000	NUL	PARTICULAR

Avalúos

Año	Valor
2018	1,810,000
2017	1,900,000
2016	0
2015	2,100,000
2014	2,300,000
2013	3,000,000





Lo que da fe que se encontraba en poder y posesión de **FINANCIAMOS LTDA.**, mas no de mi poderdante, que se presentó una grave omisión de la obligación legal asignada.

20. Actuando bajo el principio de bien fe y confianza legítima mi cliente nunca se cercioro de que se hubiera efectuado el traspaso y el vehículo saliera de su propiedad, como quiera que mediaba orden judicial que le imponía a ustedes la carga de efectuar legalmente el traspaso del vehículo de placas BBW-103.
21. Al haberse omitido cumplir con dicha obligación de hacer son solidariamente responsables las empresas **SONALCO LTDA** y **FINANCIAMOS LTDA**, reiterando que le están causando graves perjuicios a mi cliente a nivel social, laboral, familiar y económico, el cual debe ser enmendado y sanear el buen nombre y honra de mi prohijado.
22. Motivos por los cuales acudo a este mecanismo constitucional.

#### PETICIÓN:

Por medio de la presente solicito muy comedidamente señores **FINANCIAMOS LTDA** y **SONALCO LTDA** se realicen de forma **URGENTE** todas las diligencias (a su costa) que se consideren necesarias para reparar los daños ocasionados con la omisión de ejecutar la obligación de hacer el traspaso del vehículo de placas BBW-013, como son:

1. Se realicen todas las diligencias con el fin de que ustedes **LIQUIDEN y PAGUEN** ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá de todos los rubros que se adeuden del vehículo de placas BBW-103 hasta la fecha en que se efectuó el pago. Con el fin de levantar las medidas cautelares y reportes negativos en cabeza del señor **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**.
2. Se realicen todas las diligencias tendientes al traspaso del vehículo de placas BBW-103, actos en los cuales mi poderdante **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, prestara su colaboración.
3. En su defecto se adelanten y sufraguen en su totalidad todas las diligencias para lograr la Chatarrización del vehículo de placas BBW-103, actos en los cuales mi poderdante **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, prestara su colaboración.
4. Se informe los motivos y circunstancias por las cuales se omitió cumplir con la obligación de hacer que le fue impuesta mediante orden judicial respecto del vehículo de placas BBW-103, actos en los cuales mi poderdante **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, prestara su colaboración.

#### REMISIÓN DE COPIAS A ENTES DE CONTROL:

Calle 13 N° 11-74 Oficina 308 - Edificio Medicentro Estelar  
Teléfono: 3002197427 \* 3046288677 (wpp)

Correo: [natadizfr16@hotmail.com](mailto:natadizfr16@hotmail.com) / [asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com)

Sogamoso, Boyacá.



De la presente petición se remitirá copia a la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades, Secretaría de Movilidad, Personería Distrital, Procuraduría y Fiscalía General de la Nación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, Ley 2157 del 2021, artículo 789 del código de comercio junto con los artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo.

#### **ANEXOS:**

- Copia de la sentencia del proceso 110013103030011-1997-09833-01 ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C., en primera instancia.
- Copia de la sentencia del proceso 110013103030011-1997-09833-01 sentencia del 22 de enero del 2007 por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto, en segunda instancia.
- Respuesta de la Secretaría de Movilidad del 16 de diciembre del 2020.

#### **NOTIFICACIONES:**

##### **Apoderada parte peticionaria:**

##### **NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**

Calle 13 N°11-74 Oficina 308 - Edificio Medicentro Estelar de Sogamoso o en la Secretaría de su Despacho

Tel: 3002197427 o 3046288677

Correo: [natadizfr16@hotmail.com](mailto:natadizfr16@hotmail.com)

[asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com)

##### **Peticionario:**

##### **EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**

Calle 127 Bis N° 88 -07 Int. 1 Casa 7 - Conjunto Quintas de san Jorge.  
3125422969

[egonzaro@hotmail.com](mailto:egonzaro@hotmail.com)

Localidad de Suba - Bogotá - D.C.

##### **Solicitados:**

- **FINANCIAMOS LTDA**

REPRESENTATE LEGAL, PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NIT: 800.252.073-0

CALLE 97 N° 13A - 18, Bogotá - D.C

[orlando.leon@coltelevision.com](mailto:orlando.leon@coltelevision.com)

6012181890

- **SONALCO LTDA – SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZA LIMITADA** REPRESENTATE LEGAL, PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Calle 13 N° 11-74 Oficina 308 - Edificio Medicentro Estelar

Teléfono: 3002197427 \* 3046288677 (wpp)

Correo: [natadizfr16@hotmail.com](mailto:natadizfr16@hotmail.com) / [asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com)

Sogamoso, Boyacá.



NIT: 860.353.163-7  
CALLE 2 N° 20A-11 Bogotá - D.C.  
[invaconltda@yahoo.com](mailto:invaconltda@yahoo.com)  
6012575913

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración,

**NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**

C.C.: 1.057.587.837 de Sogamoso

T.P.: 305.790 del C. S. de la J.

### CONSTANCIA REMISIÓN PODER CONFORME LA LEY 2213 DEL 2022

← RE: DERECHO DE PETICIÓN VEHICULO BBW-103

Mensaje enviado con importancia Alta.

Eduardo González R. <egonzaro@hotmail.com>  
Para: Usted Vie 5/03/2022 7:44 PM

Poder EDUARDO GONZALEZ ...  
197 KB

buenas noches doctora Natalia Andrea Díaz Estupiñán, envié poder firmado, confiero poder en los términos del C.G. del P, y la ley 2213 del 2022.

Cordialmente;

*Eduardo González Romero*  
C.C. 79.446.351  
Contador Público  
Especialista en Gerencia y Administración Financiera  
Cel. 312 5422969



Señor:

**FINANCIAMOS LTDA**

REPRESENTATE LEGAL, PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NIT: 800.252.073-0

**Y**

**SONALCO LTDA – SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZA  
LIMITADA**

REPRESENTATE LEGAL, PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

NIT: 860.353.163-7

**Ciudad**

**REF:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.351 de Bogotá, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto que por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., para que **inicie, trámite y lleve hasta su culminación DERECHO DE PETICIÓN** para el cumplimiento de la obligación de hacer respecto del vehículo de placas BBW-103, entregado en DACIÓN EN PAGO desde el 23 de diciembre de 1997, en atención al cobro coactivo adelantado en mi contra por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., por concepto de grúa, parqueadero e intereses del vehículo en mención.

Mi abogada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar, solicitar medidas cauteles, presentar incidentes, interponer recursos, reclamar y cobrar títulos y las demás facultades legales pertinentes para el desarrollo procesal del presente caso.

Por lo anterior solicito Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

**EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO.**

C.C. N°: 79.446.351 de Bogotá D. C.

Acepto el poder;

**NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN**

C.C.: 1.057.587.837 de Sogamoso

T.P.: 305.790 del C. S. de la J.

En resumen, los fundamentos fácticos relevantes de las pretensiones son los siguientes (fl. 9).

Describe la ejecutante que los demandados suscribieron a favor de la actora el pagaré referido, por lo que con fundamento en el art. 658 del Código de Comercio.

**Actuación procesal:**

La orden de pago se libró el 15 de enero de 1998 (fl 12 cuaderno 1) siendo notificado a los demandados el 22 de abril de 2003 (fls. 50 y 51).

**Contestación de la demanda:**

**Excepciones:**

**1. Prescripción:** Porque de acuerdo con el art. 789 del Co. de Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento; que al presentarse la demanda se interrumpe pero debe notificarse a la parte pasiva dentro de los 120 días siguientes a la notificación del auto que libra la orden de pago, debiéndose tener en cuenta los antecedentes de creación del título, exigibilidad de la primera cuota, la fecha de exigibilidad del documento, fecha de la orden de pago y la fecha de notificación de la demandada.

**2. Cobro de lo no debido:** Ya que si bien, la obligación fue de \$4.900.000.00 el 23 de diciembre de 1997 entregaron a SONALCO LTDA., entidad a la cual se le otorgó poder para el cobro judicial el automóvil de PLACAS BBW-103 "con la finalidad de avaluarlo por peritos expertos y considerar la posibilidad de aceptarlo como Abono o en Dación en pago"; lo que generaba para los accionados el criterio de que la obligación "se encontraba PLENAMENTE CANCELADA"; que mediante acción de tutela se estableció que la entrega del vehículo lo fue el 16 de enero de 1998, lo cual no es cierto, porque lo fue el 23 de diciembre de 1997 siendo la finalidad entregarlo como dación en pago de la obligación existente en aquella fecha, pero SONALCO solo hizo entrega a

Radicación No. 110013103030011-1997-09833-01

Demandante: FINANCIAMOS LTDA.

Demandada: EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO Y ÁLVARO BÁEZ PABUENA

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil cinco.

### ASUNTO

Cumplidas las etapas previstas en el proceso ejecutivo singular, sin que se observen causales de nulidad, y cumplidos los presupuestos procesales de la acción, el juzgado, en primera instancia, dictará la sentencia que en derecho corresponda.

### 1. ANTECEDENTES

#### LA DEMANDA

La sociedad FINANCIAMOS LTDA., en ejercicio de la acción ejecutiva, en escrito fechado el 10 de diciembre de 1997, demandó ante este Juzgado a los señores EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO Y ÁLVARO BÁEZ PABUENA.

**Las pretensiones (resumen):** (fl. 8)

Se libre orden de pago por las siguientes cantidades:

1. \$4.900.000.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 253 con vencimiento el 6 de febrero de 1997.
2. Los intereses moratorios a la tasa del 5.2% mensual causados desde el 7 de febrero de 1997 hasta la fecha de su cancelación.
3. Por las costas y agencias en derecho.

**Los hechos fundamento de la acción.**

FINANCIAMOS el 16 de enero de 1998; igualmente, que el valor por el cual se recibió fue de \$3.000.000.00, sin que se haya hecho mención de ese hecho, teniendo ésta última prenda sobre el vehículo y el traspaso abierto.

**3. Ocultamiento de la dación en pago y/o abono de la obligación:** Se desconoce por qué ante el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá la actora acepta haber recibido el vehículo por la suma de \$3.000.000.00 y acá no se mencionó esa circunstancia.

**4. Ocultamiento de la información para poder acceder al medio legal de defensa:** Aunque el argumento es un poco confuso, lo único que se desprende es que se negó la acción de tutela por improcedente al ser contestados los derechos de petición.

#### **Pruebas:**

El proceso es abierto a pruebas el 10 de julio de 2003, decretándose las solicitadas por los extremos de la litis, de las cuales, aparte de la documental que cada una aportó en su momento, se ordenó el interrogatorio de parte que debían absolver los extremos en litigio, prueba pericial y las testimoniales.

#### **Alegatos de las partes:**

##### **La demandante (fls.79-80):**

Solicita se ordene seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago y rechazar las excepciones dado que, al momento de presentarse la demanda no estaba corriendo ningún término de la prescripción y desde que la obligación se hizo exigible la parte pasiva hizo un reconocimiento expreso de la misma al entregar como abono en dación de pago el vehículo de que da cuenta los autos, de acuerdo al avalúo que de él se hiciera, traspaso que solo se efectuó el 6 de marzo de 2003; y sin que pueda aceptarse el cobro de lo no debido dado que al momento de efectuarse la entrega del vehículo el deudor no entregó los documentos para el traspaso, "y tal como lo acepta la misma parte demandada, el vehículo fue entregado COMO ABONO al crédito cobrado,

pues lo que no pudo concretarse y determinarse en ese preciso momento de la transacción fue el AVALUO DEL VEHÍCULO para poder concretar la suma por la cual se recibía en Dación en pago." Respecto a las otras excepciones, señala que, la parte accionada reconoce que hizo un abono a la obligación y así debe entenderse, sin que esté desconociendo ese hecho y es lógico que no se ponga en conocimiento del juzgado para el momento en que se recibió porque solo hasta el 2003 se concretó el traspaso "para que el acreedor pudiera tramitar la legalización de la dación en pago", por lo que solo se estaba frente a una expectativa, acompañada de la posesión que se había hecho del bien.

## 2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Para el despacho no hay duda en cuanto a la plena concurrencia al sub lite de los mínimos requisitos de idoneidad que exige la ley procedimental civil para la correcta formación y evolución del proceso hasta colocarlo en estado de dictar sentencia, conocidas tales exigencias como los *presupuestos procesales*.

## LO PEDIDO Y LAS EXCEPCIONES

El mandamiento de pago emitido en el momento histórico que se hizo, no merece reproche alguno, pues tiene como fundamento un documento que cumple a cabalidad tanto las exigencias del artículo 488 del C. de P. Civil, pues el pagaré o documento de deber que lo soporta da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante, como las de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Pero, frente a la ejecución, el accionado puede proponer las excepciones de fondo; las que fundamentadas en los hechos que las soportan, para su prosperidad deben acreditarlos, tal como lo exige, para las partes, el artículo 177 del C. de P. Civil, así como el artículo 174 *ibídem* le exige al juez fundamentar su decisión en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso a cuyo estudio procedemos.

### 1. Prescripción



Ha previsto la ley como forma de oponerse a la efectividad de las obligaciones la prescripción extintiva o liberatoria, cuyo fundamento a veces del artículo 2512 del Código Civil, radica en "no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo", a lo que agrega el artículo 2535 que esa figura "exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.", es decir, desde que el acreedor queda en posibilidad jurídica de exigir de inmediato y sin más formalidades, el pago de la prestación a cargo del obligado.

Cuando en los créditos pactados en instalamentos periódicos y sucesivos tiene lugar la aplicación de la cláusula de extinción anticipada del plazo, denominada comúnmente "cláusula aceleratoria" (mediante la cual se autoriza al acreedor para dar por fenecido unilateralmente el plazo inicial, por causas que las más de las veces se refieren a la mora en el cumplimiento del deudor) es deber, distinguir entre las obligaciones vencidas antes y después del ejercicio de esa facultad, para efectos de determinar en definitiva los hitos a partir de los cuales comienza a correr el término prescriptivo a que alude el artículo 2536 del Código Civil.

Entonces, por una parte, si el acreedor está autorizado para extinguir el plazo y efectivamente se vale de esa prerrogativa (que según doctrina decantada se entiende ejercida con la presentación de la demanda ejecutiva, salvo prueba en contrario) lo que hace en verdad es anticipar el vencimiento de las prestaciones pactadas para un cumplimiento futuro, que por lo mismo, se entienden exigibles a partir de ese instante (el de la presentación de la demanda), conformando así un capítulo único (capital acelerado).

Las prestaciones cuyo vencimiento se presentó antes de la formulación de la demanda (capital vencido), por otra parte, indiscutiblemente tienen una exigibilidad independiente y separada -ya ocurrida- que no puede ser confundida con la exigibilidad de las prestaciones cuyo plazo se da por extinguido con arreglo a la antedicha "cláusula aceleratoria".

En suma, en el primero de los eventos anteriores, el término de la prescripción se cuenta desde la presentación de la demanda (se repite, por ser esa la fecha del vencimiento y la subsiguiente exigibilidad), mientras que para las cuotas vencidas con anterioridad a la formulación del libelo incoatorio, el lapso prescriptivo corre desde su exigibilidad individualmente considerada.

Partiendo de ese presupuesto, encuentra el Juzgado que para cuando se logró la notificación de los ejecutados, esto es, para el 22 de abril de 2003, prescribieron las cuotas del crédito exigibles con anterioridad a la presentación de la demanda, corriendo igual suerte el saldo de la obligación exigible con la presentación de aquella, ya que desde el 10 de diciembre de 1997 hasta la fecha de notificación, corrió el trienio aducido en el art. 789 del C. de Comercio, dado que no se logró la interrupción civil, (art. 90 del C. de P. Civil antes de su reforma) faltando analizar si de manera natural si se dio.

La prescripción extintiva puede interrumpirse también de manera natural, según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil; cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente, esto es, si el deudor pide plazo para pagar, si acepta dicho plazo, si abona a capital o a intereses, si confiesa la deuda o si ofrece dar garantías, etc.

En este evento frente a la excepción de prescripción la parte actora al descorrer la excepción aduce que, hay un reconocimiento tácito de la obligación, por tanto hay interrupción de la prescripción ya que el demandado EDUARDO GONZÁLEZ a través del codeudor ÁLVARO BÁEZ entregó a SONALCO el vehículo de placas BBW 103 con el objeto de ser avaluado para abonar a la obligación, lo cual aconteció el 16 de enero de 1998.

El anterior hecho es aceptado por ambas partes y sobre el mismo no hay discrepancia alguna y así lo destaca el Tribunal en providencia del 8 de octubre de 2003 al señalar que "...existe un hecho ineludible y es que el demandado EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO, en su condición de deudor solidario hizo entrega del vehículo... para ser abonado a la obligación, lo cual no solamente lo señala la parte demandante sino que

también lo confiesa la demandada... De manera que debe aceptarse y así se ratifican las declaraciones recibidas y los interrogatorios absueltos por las partes de que se dio un reconocimiento, no tácito como lo señala la apoderada sino expreso de la obligación la cual tiene unos efectos frente a la prescripción, es decir, produce su interrupción, lo que permite que se inicie un nuevo período prescriptivo.

Ahora bien, en lo que sí difieren las partes es en la fecha en que se efectuó tal reconocimiento; mientras que los demandados señalan que fue el 23 de diciembre de 1997, la actora aducen que fue el 16 de enero de 1998, desconociendo que el vehículo fue recibido por SONALCO entidad encargada en su nombre de efectuar el cobro, no puede tenerse como autorizada para unas cosas y para otras no, pero ante la prueba documental aportada inicialmente con la contestación de la demanda y luego el original allegado en la evacuación de una de las pruebas, cuyo documento no fue desconocido por la actora, ha de concluirse entonces, que la fecha de interrupción fue el 23 de diciembre de 1997.

El efecto de la interrupción es que, nuevamente ha de volverse a contabilizar el término prescriptivo, en este caso tres años, cumpliéndose el 23 de diciembre de 2000, o sea, antes de que se notificaran los accionados, de manera que pese a la interrupción nuevamente se cumplió el trienio, por lo que la prescripción definitivamente operó en este caso; y en gracia de discusión si se aceptara que fue el 16 de enero de 1998, a la misma conclusión nos conduce que la obligación prescribió.

Finalmente, no puede el despacho aceptar el argumento expuesto por la actora en el alegato de conclusión, consistente en que, "la parte demandada interrumpió cualquier prescripción al presentarse también en el mes de marzo de 2003 a reconocer, aceptar y validar la entrega del vehículo conocido en ABONO POR DACION EN PAGO mediante la firma de los documentos requeridos para inscribir ante Tránsito y Transportes el traspaso del bien..." por las siguientes razones:

En primer lugar, prescrita la acción cambiaria ya no es susceptible de interrupción, es decir, sólo hay lugar a la interrupción antes de que se cumpla la prescripción.

En segundo lugar, no puede tomarse un solo, o sea, la entrega del vehículo efectuada el 23 de diciembre de 1997 para que surta los efectos que se quieran a conveniencia de una de las partes y para la época que permite derivarle unos efectos que no tiene.

Con la entrega del vehículo se presentó la interrupción acorde a lo analizado, cuyos efectos eran los de servir de abono a la obligación y el hecho de que su perfeccionamiento se hubiere dado en marzo de 2003, no implica un reconocimiento de la obligación, el hecho es uno solo y sus efectos están ya dados.

Ante la prosperidad de esta excepción, no se hace necesario entrar a analizar las otras defensas propuestas por los accionados.

**En resumen:** Se declarará probada la excepción de prescripción, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y la consecuente condena en costas y perjuicios a la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

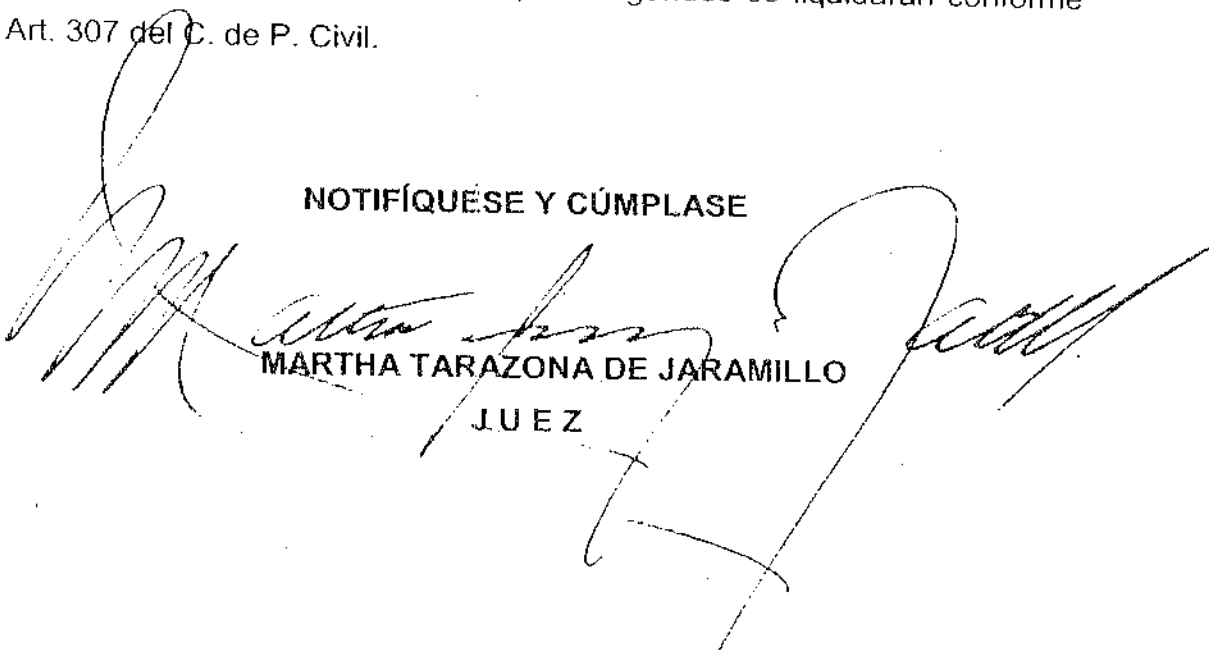
**RESUELVE:**

1. Declarar probada la excepción de fondo denominada **PRESCRIPCIÓN** propuesta por los demandados.
2. En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios respectivos; prevéase sobre la vigencia de remanentes.

4. CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora. Las primeras tásense por Secretaría; los segundos se liquidarán conforme al Art. 307 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA TARAZONA DE JARAMILLO  
JUEZ

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL

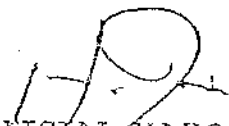
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular FINANCIAMOS LTDA contra  
EDUARDO GONZALEZ ROMERO al conocimiento del H. Magistrado  
Dr. (A) ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO

Se dictó Sentencia de Segunda Instancia, con fecha VEINTIDÓS (22) de  
ENERO de DOSMIL SIETE (2007)


CONSTANCIA: Para notificar a las partes el contenido de la sentencia  
anterior conforme lo previsto en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el  
presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de la Corporación,  
por el término legal, hoy 14/02/07 a las ocho de la mañana (8 a.m.).

P/ la Secretaria,

  
OFICIAL MAYOR

CERTIFICO: Que el anterior EDICTO permaneció fijado en lugar  
público de la Secretaría, por el término de tres (3) días y se desfija hoy  
16/02/07 a las cuatro de la tarde (4.00 p.m.)

P/ la Secretaria,

  
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 10 14-33

OFICIO No. 129  
18 de Julio de 2005

SEÑOR  
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA  
SALA CIVIL  
CIUDAD

AÑO DE INICIACION DEL PROCESO: 1997. NÚMERO DE RADICACION :  
110013103011199709833. TIPO DE PROCESO: De Ejecución CLASE DE  
PROCESO: Ejecutivo Singular SUB-CLASE DE PROCESO: Por sumas de dinero

TIPO DE RECURSO: APELACION SENTENCIA de fecha 10 DE JUNIO DE  
2005 obrante a folio 81, del cuaderno No. 3.

El proceso consta de 5 cuadernos de 92-51-22-3-129 folios.

DEMANDANTE: SONALCO LTDA SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y  
COBRANZAS LIMITADA, identificado con Nit No. 8603531637 de BOGOTA  
Dirección de notificación CR, 4 A No.53 - 15 BOGOTA.

APODERADO HORACIO RAMIREZ ESCOBAR, con T.P. No. 14992 Dirección de  
notificación AVDA. JIMENEZ, No.9-43 Of. 603 de, BOGOTA teléfono No.

DEMANDADO: EDUARDO GONZALEZ ROMERO ALVARO BAEZ  
PABUENA, identificado con Cedula de Ciudadania No. 79446351-91257956 de  
BOGOTA, Dirección de notificación AV DORADO No 84 A -55 OFC 233,

APODERADO: CLAUDIA GONZALEZ T.P. No. 115231 : C.C. No. 52171961  
DIRECCION: SIN TELEFONO.

ENVIO A USTED POR SEGUNDA VEZ

Cordialmente,



VICTOR MOLANO  
SECRETARIO

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la  
fecha 04/07/2003. Código: 1100131030111997983301 (debe entenderse que es el del  
sistema) y el magistrado ALVARO GARCIA que conoció del recurso.  
DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado  
que esta conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha 19 Jul. 2005 por

REVISADO

A  
05  
6  
Abono  
005  
462

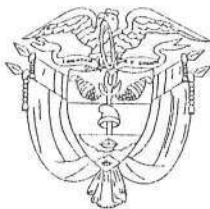
800282

231

CUADERNO 7

09833-02

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Tribunal Superior del Distrito  
Judicial - Pasto

SALA CIVIL - FAMILIA

Proceso: Apelación Sent. Ejecutivo Singular

Demandante: Financiamos Ltda.

Demandado: Eduardo González Romero

Procedencia: Juzgado 011 civil del Circuito de: Bogotá

Grupo: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

Magistrado Dr. \_\_\_\_\_

**Dr. NOBOERA S.**





REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

Pasto, noviembre 7 de 2006

Al Despacho del señor Magistrado Sustanciador, doy cuenta de la APELACION DE SENTENCIA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR remitida por descongestión de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenada mediante Acuerdo No. PSAA06-3430 de mayo 26 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que le correspondiera en reparto efectuado por la Presidencia de esta Sala y Corporación.

Consta de 7 cuadernos con 1, 7, 8, 129, 51, 22 y 92 folios.

PROVEA,

  
ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN  
SECRETARIA



1  
2

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Magistrado Ponente: HAROLD NOGUERA SILVA.**

Ref.: Proceso No. 9833-02.-

San Juan de Pasto, veintidós (22) de enero de dos mil siete  
(2.007).-

Decídese el recurso de apelación que la señora apoderada judicial de la sociedad ejecutante formulara respecto de la sentencia de 10 de junio de 2.005, proferida por el Juzgado del conocimiento, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que esta Corporación y Sala conoce como Tribunal de Descongestión y que ha sido radicado bajo el número de la referencia.-

**I.- ANTECEDENTES.**

**1.- LA DEMANDA.-** Mediante apoderado judicial debidamente constituido la sociedad FINANCIAMOS LTDA formuló demanda ejecutiva de mayor cuantía contra los señores Eduardo González Romero y Álvaro Báez Pabuena, a objeto de que se les intime el pago de la suma de \$4.900.000.00., correspondientes al valor contenido en el pagaré No. 253 con fecha de creación del 6 de mayo de 1.996, convenido pagar en 48 instalamentos mensuales cada uno por valor de \$200.998, a partir del 6 de junio de 1.996 y en adelante. También por los intereses de mora, pactados a la tasa del 5.2% mensual, causados desde el 7 de febrero de 1.997 y hasta la fecha en que se realice su pago total, las costas procesales y pago de honorarios profesionales.



12  
3

1.1.- Como base de la ejecución se presenta el ya enunciado pagaré No. 253, suscrito por los ejecutados y por el valor ya expresado.-

1.2.- El apoderado de la parte demandante afirma además, en la demanda, como hechos causa de pedir, que los deudores no han cancelado el título y que éste contiene a su cargo una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero.

1.3.- En la demanda igualmente se expresa los fundamentos de derecho, el procedimiento a seguir, se señaló la competencia del Juzgado Civil del Circuito para conocer del negocio y la cuantía, también el lugar para notificaciones. Se anexó el reseñado pagaré y demás documentos que se relacionan.

## II.- TRAMITE PROCESAL.

1.- La Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, a quien le correspondió por reparto el asunto, libró mediante proveído de fecha 15 de enero de 1.998, mandamiento de pago por el capital y los intereses de mora. En la misma providencia dispuso la notificación de los demandados en los términos del artículo 505 del C. de P. C. y reconoció personería para actuar a la apoderada de la entidad ejecutante.-

2.- La notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados se llevó a cabo el día 22 de abril de 2.003. Los demandados confieren poder a una profesional del derecho, quien formuló las excepciones de: "PRESCRIPCIÓN", "COBRO DE LO NO DEBIDO", "OCULTAMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO" y "OCULTAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARA PODER ACCEDER AL MEDIO LEGAL DE DEFENSA". El primero de los medios exceptivos lo sustenta en los hechos de que la notificación del mandamiento ejecutivo a los ejecutados se realizó superado el término de los 120 días que establece el artículo 90 del C. de P. C. y transcurridos más de tres años de la exigibilidad del título. La segunda excepción la sustenta en la afirmación de que los ejecutados el día 23 de diciembre de 1.997, entregaron como abono a la



13  
A

obligación, un vehículo automotor que se encontraba pignorado a su favor y quien además tenía el traspaso en blanco. Afirma que en dicha oportunidad no se pudo concretar el avalúo del mencionado vehículo y por ende conocer la suma por la cual se recibiría en dación en pago. Para finalizar y en lo atañadero con los otros dos medios exceptivos propuestos, manifiesta que el ejecutado González Romero debió acudir a una acción de tutela para conocer la acción judicial que la entidad ejecutante estaba adelantando en su contra y que no entiende cómo la parte demandante reconoce en la acción de amparo mencionada haber recibido el vehículo aludido por la suma de \$3.000.000.00 y en cambio en el trámite del proceso ejecutivo "no se dio conocimiento del mismo (hecho) para lo pertinente".

Con su escrito de excepciones allegó los siguientes documentos:

- Copia del Oficio de fecha 11 de abril de 2002 de la apoderada ejecutante, por medio del cual se deja en depósito a la sociedad demandante el vehículo de placas BBW 103.-
- Copia del recibo de fecha 16 de enero de 1998, por el cual se certifica que FINANCIAMOS LTDA recibe de SONALCO LTDA, entidad que la representa judicialmente, el reseñado vehículo automotor.-
- Copia del memorial de fecha 26 de marzo de 2003, por medio del cual la sociedad demandante contesta la solicitud de amparo formulada en su contra y que fuere radicada en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.
- Copia del documento de fecha 23 de diciembre de 1997, por medio del cual SONALCO LTDA, entidad que representa judicialmente a la sociedad demandante, certifica que recibieron del señor ALVARO BAEZ el vehículo de placas BBW-103 "para hacerlo avaluar de personas expertas, y ver la posibilidad de recibirlo como abono en dación en pago sobre la obligación contraída por los mencionados señores a favor de FINANCIAMOS LTDA".
- Memorial poder.-

3.- La procuradora judicial de la entidad actora se pronuncia respecto de los medios exceptivos formulados. Afirma que el término prescriptorio fue interrumpido con la presentación de la demanda y posteriormente con la



514

entrega del vehículo por los ejecutados, con lo cual ha habido "reconocimiento tácito de la obligación". Añade que el traspaso del automotor sólo pudo realizarse el día 6 de marzo de 2.003 "fecha en la cual se acercó el DEMANDADO EDUARDO GONZALEZ para la firma de los documentos del mismo; por lo tanto es falsa la aseveración realizada, ya que mi cliente no poseía el traspaso abierto FIRMADO por el demandado". Agrega que no hubo ocultamiento del abono a la obligación "porque dicho abono se perfeccionó el día 6 de marzo del año 2.003 fecha en la cual el demandado firma el traspaso". También expresa que: "Dicho abono se reportó a su despacho en fecha posterior a la firma del traspaso con los descuentos correspondientes a: pago de impuestos de los años 1998 a 2003, gastos de traspaso y levantamiento de la prenda, retención en la fuente". Afirma que no existió dación en pago, pues el vehículo automotor fue recibido para ser avaluado. Respecto de que se haya ocultado la información a los ejecutados para poder acceder al medio legal exceptivo manifiesta que es falso, pues expresa que fueron varios los intentos por notificar a los demandados en las direcciones suministradas por ellos al momento de solicitar el crédito. Resalta que el demandado ALVARO BAEZ se acercó en más de una ocasión a las instalaciones de SONALCO LTDA, donde se le informó la existencia del proceso y el juzgado en el cual cursaba, sugiriéndosele que se presentara con el fin de que se le notifique la demanda.

Con el escrito de contestación se allegó los siguientes documentos:

- Copia del formulario Único de traspaso No. 0005702-03-11001.-
- Copia sin fecha de la solicitud de traspaso suscrita por el señor EDUARDO GONZALEZ ROMERO.-
- Copia del recibo de fecha 16 de enero de 1.998 suscrito por Financiamos Ltda., en el cual consta la entrega por parte de SONALCO LTDA, entidad que representa a la sociedad demandante en la gestión para el cobro de la deuda, del vehículo de placas BBW-103, con su tarjeta de propiedad y seguro obligatorio, recibido del señor ALVARO BAEZ PABUENA para hacer el avalúo y abonar a la obligación a su cargo.-
- Copia del comunicado de fecha 26 de mayo de 2.006 dirigido por la entidad ejecutante a SONALCO LTDA informando el costo de los



15

repuestos del automóvil y que una vez recibido el traspaso del señor EFUADO GONZALEZ (el día 6 de marzo de 2.003) se ordenó su reparación.-

- Copia de la factura 810 de fecha marzo 10 de 2.003.-
- Se allegó finalmente varias fotografías del vehículo en reparación.-

4.- Agotada la etapa probatoria y de alegatos, la señor juez del conocimiento procede a dictar sentencia el día 10 de junio de 2.005. Frente al anterior proveído, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta su inconformidad, y lo recurre en apelación.-

### III.- LA SENTENCIA DE LA A QUO.

La señora Juez del conocimiento desata la instancia mediante sentencia que inicia refiriéndose brevemente al asunto por resolver y a los antecedentes procesales. Ubicada en el acápite de las consideraciones analiza muy brevemente los presupuestos procesales, los que considera concurren en plenitud. Seguidamente realiza el estudio de lo pedido y los medios exceptivos formulados y concluye que "... cuando se logró la notificación de los ejecutados, esto es para el 22 de abril de 2.003, prescribieron las cuotas del crédito exigibles con anterioridad a la presentación de la demanda, corriendo igual suerte el saldo de la obligación exigible con la presentación de aquella, ya que desde el 10 de diciembre de 1.997 hasta la fecha de notificación, corrió el trienio aducido en el art. 789 del C. de Comercio, dado que no se logró la interrupción civil (art. 90 del C. de P. Civil antes de su reforma) faltando analizar si de manera natural si se dio". Luego de reafirmar la interrupción del término de prescripción por el hecho de que el ejecutado GONZALEZ ROMERO entregó el automotor para ser abonado a la obligación el 23 de diciembre de 1.997 a SONALCO LTDA (entidad encargada de adelantar el cobro coercitivo de la obligación), y que el aludido término se empezó a contabilizar nuevamente en esa fecha, concluye que el nuevo término se cumplió el 23 de diciembre de 2.000, antes de que fueran notificados los ejecutados; de ello deduce que el dicho fenómeno prescriptorio se operó. Respecto del argumento traído por la parte ejecutante cuando afirma en sus alegatos que los ejecutados interrumpieron la prescripción al presentarse en el mes



(7) 16

de marzo de 2.003, a reconocer, aceptar y validar la entrega del vehículo, en ABONO POR DACIÓN EN PAGO al firmar en esa fecha los documentos requeridos de traspaso, concluye que *"prescrita la acción cambiaria ya no es susceptible de interrupción, es decir, sólo hay lugar a la interrupción antes de que se cumpla la prescripción"*. A lo anterior agrega que con la entrega del vehículo se presentó ciertamente la interrupción acorde con lo analizado, pero acota que *"el hecho de que su perfeccionamiento se hubiere dado en el mes de marzo de 2.003, no implica un reconocimiento de la obligación, ..."*. Con pie en lo anterior y en dicho contexto da por probada la excepción de prescripción propuesta, dispone la terminación del proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares y condena en costas a la sociedad ejecutante.-

### III. LA SEGUNDA INSTANCIA

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.-

Admitido el recurso de apelación por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la oportunidad de traslados la recurrente sustenta su recurso de apelación. Afirma que la entrega del vehículo por el demandado GONZALEZ ROMERO no constituyó acto de dación en pago, pues el mismo iba a ser sometido a un previo avalúo por personal experto. Agrega que en el mes de marzo de 2.003 es cuando *"SE PUEDE HABLAR DE "DACIÓN EN PAGO"*, pues fue para esa fecha en que el demandado firma y entrega los documentos de traspaso de la propiedad a favor de la entidad demandante. Añade que *"Por ello es que cuando al presentarse el propietario del bien a LEGALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN Y DE LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE FINANCIAMOS LTDA, cualquiera que sea la causa, es cuando se puede hablar de RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO Y COMO CONSECUENCIA DE REVIVIR LA OBLIGACIÓN EN FORMA VOLUNTARIA y por ende, INTERRUPCIÓN DE CUALQUIER PRESCRIPCIÓN, así hayan pasado más de los tres años de que habla el C. C., pues PRIMA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES"*. Seguidamente reitera el hecho de que la dación de pago se efectuó en los meses de marzo y de abril de 2.003 con la firma y entrega de los documentos de traspaso, y que por este hecho se *"ESTA RECONOCIENDO EL CRÉDITO y REVIVIENDO TODO EFECTO EN LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTA ESTE CRÉDITO, ... sin*



(A) 7

importar los años que hayan transcurrido, pues es lo que se espera de una persona honesta, honrada y que responde a ética y responsabilidad comercial y no pretender a ÚTIMA HORA ENRIQUECERSE INDEBIDA E INJUSTAMENTE, ya que lógicamente se puede presumir, se han "preparado" los deudores para EVADIR FRAUDULENTA y PATRIMONIALMENTE SUS OBLIGACIONES". Con fundamento en los anteriores argumentos solicita la revocatoria del fallo apelado y se disponga seguir adelante con la ejecución contra los ejecutados.-

#### IV.- CONSIDERACIONES.

1ª. COMPETENCIA.- Esta Sala en descongestión resulta ser la competente para conocer del presente recurso.

2ª.- PRESUPUESTOS PROCESALES.- Se configuran en este caso los presupuestos procesales exigidos por la ley procedimental civil para el debido establecimiento de la relación jurídico procesal. En efecto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D. C., resulta ser el competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, domicilio de la parte demandada y cuantía. Tanto la parte demandante como la parte demandada, tienen plena capacidad para contraer obligaciones, adquirir derechos, gozar y disponer de ellos. La parte actora, persona jurídica, ejerció la acción ejecutiva con la mediación de un abogado, o sea por intermedio de quien tiene derecho de postulación, y la parte demandada, personas naturales, estuvieron representadas en el curso del proceso en sus derechos e intereses también por abogado, quien tiene derecho de postulación. De otro lado, el escrito contentivo de la demanda en su elaboración observó los requisitos generales y específicos señalados por los Arts. 75, 76, 488, 491 y s.s. del C. de P. C.

3ª.- LEGITIMACION.- Respecto de los sujetos de esta litis, observa la Sala que se encuentran legitimados en la causa. En efecto, la parte demandante, FINANCIAMOS LTDA, es la acreedora y actual tenedora del título valor --pagaré--, en donde está incorporada la obligación dineraria; por lo que se presenta identidad jurídica entre quien es titular del derecho sustancial y quien ejercita la acción, resultando de ello legitimidad en la causa de la actora por activa para ejercerla. Y la legitimación por pasiva, o sea para hacer frente a esa acción, la ostentan los demandados EDUARDO GONZALEZ ROMERO y ALVARO BAEZ PABUENA,





9-18

por haber suscrito y aceptado el título valor base de recaudo judicial, de conformidad a lo preceptuado por las normas del derecho comercial y por la ley sustancial civil, y por tanto ser los obligados a otorgar la prestación requerida.-

4ª.- **SANIDAD PROCESAL.**- En el proceso bajo examen no se avizoran hechos, omisiones y en general, falencias procesales que pudieren dar lugar a declarar la nulidad total o parcial del trámite cumplido.

5ª.- **LA ACCION DEPRECADA.**- En el caso sub examine, encuentra la Sala que se trata del ejercicio de la acción cambiaria que pretende hacerse válida por la vía del proceso ejecutivo singular, por medio de la cual la parte demandante pretende obtener la cancelación de una obligación pecuniaria contraída por los ejecutados al suscribir y aceptar incondicionalmente el título valor base de recaudo judicial, y el cual no ha sido descargado ni total ni parcialmente.

Ahora bien, para que un documento sea tenido como título valor y especialmente como "pagaré", debe reunir los requisitos exigidos por los Arts. 621 y 709 del C. de Co., a saber:

- A.- La mención del derecho que en el título se incorpora,
- B.- La firma de quien lo crea,
- C.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- D.- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago,
- E.- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- F.- La forma de vencimiento.

Las anteriores condiciones las llena el título aportado. Por tanto es dable concluir que se trata de un título valor y específicamente de un pagaré, por lo que procede su cobro ejecutivo (Art. 793 del C. de Co.).

Por otra parte se tiene que un título cualquiera para que preste mérito ejecutivo, debe de reunir ciertas condiciones de fondo y de forma.



10  
19

Las condiciones de fondo hacen relación a la obligación contenida en el documento, la que según el Art. 488 del C. de P. C., se concretan en la expresividad claridad y exigibilidad.

La expresividad de la obligación, consiste en que el documento que la contiene registre la mención de ser cierto, inequívoco, el crédito deuda que allí aparece en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma.

La cualidad de la claridad de la obligación, es una reiteración de la expresividad, ya que ella hace relación especialmente al aspecto noseológico y consiste en que la obligación contenida en el documento sea fácilmente inteligible, es decir, que se entienda en un solo sentido.

La exigibilidad, consiste en que la obligación pueda demandarse en su cumplimiento, actualmente por no estar sujeta a un plazo o condición o por haberse vencido aquel o cumplido esta.

Las condiciones formales se concretan a que el documento que contiene la obligación provenga del deudor, y constituya plena prueba contra él.

El título que sirve de recaudo judicial en el proceso bajo examen, además de reunir las condiciones del título valor mencionado --pagaré--, reúne las condiciones de fondo y de forma que se acaban de analizar, por lo que por este aspecto, también se convierte en título ejecutivo.

Así las cosas, resulta viable el cobro ejecutivo de la obligación por cuanto, además de encontrarse contenida en un título valor y estar establecida dicha vía para el cobro de ellos por el artículo 793 del C. de Co., tales documentos según el artículo 252-5 del C. de P. C., gozan de la presunción de autenticidad y por ello y por contener, en este caso, una obligación de las dichas características de clara, expresa, líquida y actualmente exigible, derivada del deudor y constituir plena prueba contra él, resulta igualmente procedente la aludida vía ejecutiva según el Art. 488 del C. de P. C.



20

6ª.- LA CUESTIÓN A RESOLVER.- Descendiendo al caso presente, la cuestión que habrá de resolver fundamentalmente esta Sala, gira en torno a determinar si los hechos presentados con posterioridad al ejercicio de la acción ejecutiva como generantes de la interrupción de la prescripción y concretamente la formalización del traspaso del vehículo entregado a la entidad acreedora, dio lugar a dicha interrupción.-

7ª.- Para el efecto, empecemos por expresar que es el artículo 2535 del C. C. el que establece que el tiempo de la prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, y que dicho término a tenor de lo expuesto por el artículo 2539 ib., puede interrumpirse de manera natural o civil; que lo primero acontece "*por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente*", y lo segundo, con la presentación de la demanda. En este evento y a tenor del art. 90 del C. de P. C., siempre y cuando el auto admisorio de la misma se notifique a la parte ejecutada dentro del término de 120 días siguientes a su presentación o si no, cuando tal notificación se realice.

Es de anotar además que por disposición del artículo 789 del C. de Co., el término de prescripción de la acción cambiaria directa es de tres años, los que empiezan a correr a partir del día de la exigibilidad del título.

Ahora bien, en el caso bajo examen se tiene que el título valor que se ha presentado para el recaudo se hizo exigible con la presentación de la demanda, o sea el día 10 de diciembre de 1.997, ya que la sociedad ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria. Por tanto, en principio sería a partir de dicha presentación que se comenzaría a contar el aludido término prescriptorio. Pero como el juzgado del conocimiento libró mandamiento de pago mediante proveído de fecha 15 de enero de 1.998, que se notificó por estados a la parte ejecutante el 19 de enero de esos mismos mes y año y a los ejecutados de manera personal el 22 de abril de 2.003, resulta evidente que como la notificación de la demanda no se realizó dentro de los 120 días siguientes a la notificación por estados del mandamiento de pago, no se dio la interrupción de la prescripción con la interrupción de la demanda, y por tanto el término dicha interrupción solo vendría a tener lugar con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados.-



121

8ª.- De otro lado se tiene que el día 23 de diciembre de 1.997 el ejecutado ALVARO BAEZ PABUENA, hace entrega a la empresa SONALCO LTDA (encargada del cobro coactivo a nombre de la entidad ejecutada) del vehículo placas BBW-103 "para hacerlo avaluar de personas expertas, y ver la posibilidad de recibirlo como abono en dación en pago sobre la obligación contraída por los mencionados señores a favor de FINANCIAMOS LTDA". (folios 2 C. Ppal No. 2). Y también se tiene que posteriormente y en fecha 6 de noviembre de 1.998, encontrándose en curso el proceso ejecutivo, los ejecutados realizan un abono a la mencionada obligación por la suma de \$200.000.00 ante la empresa encargada del cobro jurídico (Recibo Oficial de Caja No. 0488. Folios 27 del Cdno Ppal No. 2).

Encontrándose así las cosas forzoso es concluir que en el presente evento hubo interrupción de la prescripción tanto a partir de la entrega del vehículo como también el día 6 de noviembre de 1.998, fecha del abono. Siendo ello así, habiéndose operado por última vez la interrupción de la prescripción en la fecha últimamente citada, la ocurrencia del fenómeno prescriptorio se vino a operar en principio el 6 de noviembre de 2.001. Ahora, como la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados se cumplió únicamente el 22 de abril de 2.003, es claro que para esa fecha se había operad ya el fenómeno prescriptivo.

Sin embargo, la parte ejecutante sostiene que por el hecho de haber formalizado el traspaso del vehículo que se entregó por uno de los ejecutados el 23 de diciembre de 1.997, el 6 de marzo de 2.003, tal hecho ha determinado nueva "interrupción" de la prescripción.-

Al respecto esta Sala en coincidencia con la a quo, considera que la "interrupción" no se ha operado por tal evento. En primer lugar, porque no se puede "interrumpir" la consolidación o mejor, el proceso de consolidación de un fenómeno que ya aparece realizado o consumado. Siendo ello así, puede afirmarse que nos encontramos frente a un evento de obligación que por el hecho de que se hubiese reconocido y "pagado" parcialmente por la dación en pago, no se revive en su plenitud, y que lo que de ello se deriva simplemente es que no hay derecho a repetir lo pagado, pero no que tal pago o dación en pago retorne eficacia ejecutiva al título que ya la ha perdido.-



13  
22

9ª.- Pero además y de otro lado, discutible por decir lo menos, resulta la tesis sostenida por la parte ejecutante en el sentido de que la dación en pago (del vehículo) sólo se da con la formalización del traspaso, y que allí, en esta oportunidad, se opera nuevamente interrupción de la prescripción. Pues, en primer lugar y como ya se deja dicho, no porque la dación en pago solo en ese momento se operase, la obligación ya prescrita se "revive"; sino que ello vendría a significar únicamente el pago parcial de una obligación natural, lo cual, reiterase, no vuelve a revestir de eficacia jurídica ejecutiva al título en cuanto al eventual saldo pendiente ni "revive" la acción cambiaria derivada del título-valor en que la obligación constaba; y no la "revive" por la sencilla razón de que la ley no ha contemplado (no podría contemplarlo) el pago parcial de una obligación ya prescrita como modo de "interrupción" de la prescripción, ni como modo o condición para tornarle eficacia cambiaria al título que la contiene; sino que tal fenómeno del pago (parcial o total) ha sido contemplado simplemente como razón o causa para no repetir lo pagado (artículo 1527 del C. C.).-

10ª.- Pero de otro lado se tiene a juicio de esta Sala, que cuando se produjo la entrega material del vehículo con el fin de que se abonare su valor a la obligación reclamada, es cuando hay reconocimiento de la misma y no cuando se formaliza lo ya entregado precedentemente con tales fines, pues esto último no hace sino ejecutar lo convenido.-

Siendo ello así, la sentencia será confirmada sin que haya condena en costas en esta instancia por no haberse causado.-

## VI. - DECISION.

En merito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia de Decisión, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

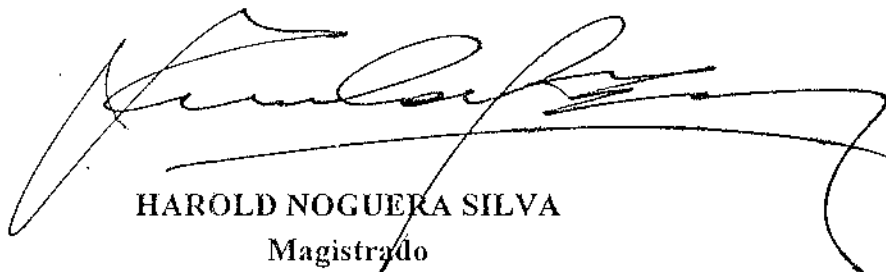


14  
23

A.- Confirmar la sentencia objeto de apelación.

B.- Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HAROLD NOGUERA SILVA  
Magistrado



GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ  
Magistrada

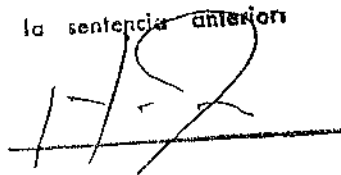


ÁNGELA OSEJO DE GUERRERO  
Magistrado

Se discutió y aprobó según Acta No. 0022.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ - SECRETARÍA

CERTIFICADO: Que en la fecha 14 FEB 2007  
y a las 8 a. m., se fija EDICTO en lugar público  
de la Secretaría del Tribunal con el fin de notificar a las  
partes el contenido de la sentencia anterior  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL PASTO

75  
24

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL - Pasto, enero 24 de 2007

Con oficio SCF 211 se remite el expediente No. 1997-09833-02 (No. interno 231) a la Secretaría de la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Va en 7 cuadernos con 15, 7, 8, 129, 51, 22 y 92 folios.

ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN  
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN', written over the printed name.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DGC  
20205400008561

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2020

Señor(a)  
**GONZALEZ**

Eduardo Gonzalez Romero  
Carrera 89 127 – 05 Bloque 9 Apto 1104  
CP: 111121  
Email: jameromero613@gmail.com, egonzaro@hotmail.com  
Bogota - D.C.

REF: ALCANCE SDM 291495 de 2018 y 162729 de 2019

Respetado Señor,

Dando alcance a la respuesta emitida mediante oficio **SDM-DGC-223937-2019**, donde se indicó que, las peticiones de la referencia fueron remitidas a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, me permito informarle que una vez verificada la respuesta emitida por dicha Dirección, mediante **Resolución 2140-02 del 30 de abril de 2018**, resolviendo la solicitud de revocatoria directa, en donde se confirma en todas y cada una de sus partes la **Resolución 1109-02 del 20 de mayo de 2013**, no es procedente levantar la medida cautelar de embargo, como tampoco la devolución de los títulos de depósito judicial, toda vez que la obligación ocasionada por la prestación del servicio de grúa y patios se encuentra vigente.

Así las cosas, el señor **EDUARDO GONZALEZ ROMERO**, presenta deuda en su condición de propietario del vehículo de placas **BBW103** por concepto de patios y grúas a corte 15 de diciembre de 2020 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.678.000)**, más los valores que se generen diariamente, por la inmovilización del automotor de placas **BBW103** de su propiedad, hasta el momento que retire el automotor de los patios, realice proceso de chatarrización o realice traspaso.

Ahora bien, de acuerdo a su solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, es pertinente aclarar que hasta tanto no cancele la totalidad de lo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciación ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DGC  
20205400008561

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

adeudado no es procedente levantar dicha medida, pues se encuentra con obligación vigente.

Que, habiendo decretado el embargo de productos bancarios y financieros, mediante **Resolución 383924 del 18/12/2017**, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó el título de depósito judicial 400100006802123 del 04/09/2018 por valor de \$1.593.820,95. y 400100006802124 del 04/09/2018 por valor de \$1.049.426,40.

Ajustado

Sin embargo, éstos títulos no constituyen el pago de las obligaciones, por lo que la Dirección de Gestión del Cobro de esta entidad, deberá continuar con el procedimiento de cobro surtiendo las etapas procesales correspondientes.

Ajustado

No obstante, lo anterior, de proceder a autorizar la aplicación del dinero correspondiente el depósito judicial referido y al ser este aplicado, queda saldo pendiente por pagar, por concepto de las obligaciones contraídas con la Secretaría Distrital de Movilidad y que fueron objeto del embargo, las mismas deberán ser canceladas para dar por terminado el proceso de cobro coactivo.

Finalmente, y para efectos de la aplicación del título de depósito judicial a su obligación, nos remitimos al Capítulo III (Procedimiento de Cobro Administrativo) del Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 476 del 24 de diciembre de 2019, el cual dentro lo dispuesto frente a la custodia y manejo de los títulos de depósito judicial, en su artículo 3.9.1.1. reza:

*"3.9.1.1. Aplicación:*

*En los casos en que se haya liquidado el crédito como efecto de la orden de seguir con la ejecución o de la autorización del deudor y el valor del título de depósito judicial sea inferior o igual al monto líquido de la obligación, mediante acto administrativo se dispondrá la aplicación a favor del beneficiario. (...)" (Negrillas fuera del texto original).*

En ese sentido, de su parte, debe mediar autorización expresa de la aplicación del título judicial, de lo contrario, esta Dirección continuará con el cobro coactivo y únicamente se podrán aplicar los depósitos, una vez se surtan todas las etapas procesales que para el evento corresponden.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

2





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DGC  
20205400008561

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Si es su decisión ponerse al día con su obligación, debe comunicarse con la Doctora Marilyn González Mora al correo electrónico [mgonzalezm@movilidadbogota.gov.co](mailto:mgonzalezm@movilidadbogota.gov.co), para que expida el volante de pago; a vuelta de correo se le enviará el volante y se le entregarán indicaciones para cancelarlo.

De otra parte, se hace necesario informar que usted puede realizar acuerdo de pago respecto de la deuda anteriormente relacionada; por lo cual, en caso de querer generarlo puede solicitar más información en cuanto a los requisitos directamente con la Doctora Marilyn González Mora al correo electrónico [mgonzalezm@movilidadbogota.gov.co](mailto:mgonzalezm@movilidadbogota.gov.co), quien adelantará las acciones pertinentes para allegarlos al correo electrónico que usted suministre, una vez tenga previa comunicación telefónica con usted.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

**Giovanni Andrés García Rodríguez**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 15-12-2020 08:08 PM

Revisó: Carolina Ruiz Díaz – Profesional Especializado – DGC - SDM  
Elaboró: Claudia Vanessa Castillo Castillo -Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22312998C266C

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 10:09:10

AB22312998

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANCIAMOS LTDA  
N.I.T. : 800.252.073-0  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00628359 DEL 17 DE ENERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
ACTIVO TOTAL : 2,284,416,101

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 97 13 A-18  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ORLANDO.LEON@COLTEVISION.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 97 NO. 13A-18  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ORLANDO.LEON@COLTEVISION.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 0027, NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE ENERO DE 1.995, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 1.995 BAJO EL NUMERO 477.568 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: FINANCIAMOS LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
4.438	27-IX-1.995	7 STAFE BTA	6-X-1.995	511568
0.132	25-I--1.996	10 STAFE BTA	7-II-1996	526252

CERTIFICA:

0002554	2004/12/16	00010	BOGOTA D.C.	00967801	2004/12/20
0001245	1997/06/17	00010	BOGOTA D.C.	00590552	1997/06/26
0000115	2006/01/31	00010	BOGOTA D.C.	01036863	2006/02/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) INVERSION EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATI - LES, PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL Y EL EJERCICIO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y MODALIDADES DE ACUERDO - CON LA LEY -.- B) INVERSION EN BIENES INMUEBLES Y SU ADMINISTRA - CION -.- C) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA A CUAL - QUIER PERSONA O A CUALQUIER TITULO -.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TECNICOS, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIEN TO DEL OBJETO SOCIAL, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCE - ROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS. IGUALMENTE PODRA COMPRAR Y VEN - DER O BAJO CUALQUIER TITULO ADQUIRIR, ENAJENAR O EXPLOTAR TODA - CLASE DE BIENES CORPORALES, INMUEBLES O MUEBLES; PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES, TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERES SOCIAL, TITULOS VALORES TA - LES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CEDULAS, ETC., ESTABLE CER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTA - CION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, APORTAR O SUSCRIBIR CAPI - TALES O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL DEL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO; DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES, PRENDA RIAS O DE HIPOTECA Y CON GARANTIAS PERSONALES, PODRA SUSCRIBIR - PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CELEBRAR EL CONTRA - TO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TITULOS VALORES. D) PRESTAMOS DE DINERO A INTERES Y EN GENERAL, REALIZAR EN CUAL - QUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE OPERACIONES CI - VILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SO - CIAL PRINCIPAL ARRIBA EXPRESADO -.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22312998C266C

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 10:09:10

AB22312998

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PEREZ VAN BRANTEGHEM ALEJANDRO	C.C. 000000019456554
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$2,000,000.00
INVERSIONES ALUPEJA S A	N.I.T. 000008300012460
NO. CUOTAS: 223.00	VALOR: \$223,000,000.00
LEGO ASESORIAS Y NEGOCIOS LTDA	N.I.T. 000009000296293
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$50,000,000.00
COLOMBIANA DE TELEVISION S A	N.I.T. 000008600343183
NO. CUOTAS: 225.00	VALOR: \$225,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000027 DE NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C. DEL 5 DE ENERO DE 1995, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 1995 BAJO EL NÚMERO 00477568 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	

LEON MARTINEZ ORLANDO C.C. 000000006756751

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00824084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	

DE ZUBIRIA SAMPER OLGA ADRIANA C.C. 000000051674912

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A- EJERCER LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRA JUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES DE CUAL QUIER ORDEN Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. B- EJECUTAR - LAS ORDENES Y ENCARGOS EMANADOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C- ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LIMITARLOS, GRAVARLOS, ENAJENARLOS, TRANSFORMARLOS Y ALTERAR SU FORMA O DESTINO. D- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES CON O SIN GARANTIAS. E-- RECIBIR BIENES EN PAGO DE OBLIGACIONES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O HACER DACIONES EN PAGO. F- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, ASI COMO TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS. G- DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO. H- CONFERIR APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, REVOCARLOS, SUSTITUIRLOS Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES COMO DEMANDANTE O DEMANDADO -- CON FACULTADES PARA DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIRLOS,

COMPROMETERLOS. I- PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO SOCIAL. K- ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA - TODA ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE CONTENGA MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y CUMPLIR LA OBLIGACION DEL REGISTRO MERCANTIL DE TALES ACTOS Y DE LOS QUE SE REFIEREN A LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. L- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY, LOS ESTATUTOS O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LE ENCOMIENDEN. - PARAGRAFO.- EL GERENTE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA REALIZAR CONTRATOS POR ENCIMA DE QUINIENTOS (500)- SALARIOS MINIMOS. -- ADEMAS AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR -- CONTRATOS POR ENCIMA DE SUS ATRIBUCIONES. ES PROHIBIDO AL GERENTE CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-----

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00689546 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CORCHO ESPINOSA VICTOR ERNESTO	C.C. 000000019295051
REVISOR FISCAL SUPLENTE PANTOJA CABRERA MELIDA INES	C.C. 000000051865979

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE OCTUBRE DE 2021  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE ABRIL DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22312998C266C

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 10:09:10

AB22312998

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$330,970,893

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6499

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
\*\*\*\*\*

Handwritten signature of Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B223129987358E

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 10:09:10

AB22312998 PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2018 HASTA EL: 2022 |
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SONALCO LTDA. SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZAS LIMITADA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860.353.163-7



DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00256964 DEL 6 DE MARZO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 143,090,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 2 # 20 A 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVACONLTDA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 2 # 20 A 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INVACONLTDA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 150, NOTARIA 34 DE BOGOTA EL 15 DE FEBRERO DE 1.986, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 1.986 BAJO EL NO. 186.601 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SONALCO LTDA ( SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO Y COBRANZAS LIMITADA.)

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02819101 DE 26 DE ABRIL DE 2022.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3967	13-VIII-1.991	15 BOGOTA	27-VIII-1.991 NO.337.099

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003473	1999/08/06	NOTARIA 2	1999/09/17	00696631
2904	2010/11/30	NOTARIA 33	2010/12/07	01434305

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PERCIBIR UTILIDADES MEDIANTE EL COBRO DE OBLIGACIONES POR LA VIA PREJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, LO MISMO -- QUE LA ASESORIA, ASISTENCIA, REPRESENTACION Y ACTUACION JURIDICA- EN TODOS LOS ASPECTOS DEL DERECHO. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALIDAMENTE DE LOS - SIGUIENTES ACTOS Y/O CONTRATOS: A.- COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE- DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES. B.- COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS UTILES Y/O ENSERES UTILIZADOS EN EL GIRO ORDINARIO DE- SUS ACTIVIDADES. C.- DR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTE- RESES Y CON GARANTIA HIPOTECARIA DE SUS BIENES INMUEBLES O CON -- PIGNORACION DE SUS BIENES MUEBLES. CH.- REPRESENTAR CASAS NACIONA LES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR AL DE LA EMPRESA. D.- ABRIR, ENAJENAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN - LOS BANCOS COMERCIALES Y EN SUS AGENCIAS. E.- GIRAR, ENDOSAR, A - CEPTAR, PROTESTAR, AVALAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS - NEGOCIABLES, ASI COMO TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS, NEGOCIARLOS- Y PROTESTARLOS. F.- IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA. G.- FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS EMPRE SAS O COMPAÑIAS. H.- PODRA ADMINISTRAR BIENES MUEBLES Y/O INMUE - BLES. I.- PODRA COMERCIALIZAR ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISION. J.- PRESTAR EL SERVICIO DE INFORMACION COMERCIAL, EN TODAS SUS MANI - FESTACIONES A COMPAÑIAS O ENTIDDES QUE LO SOLICITEN. K.- EN GENE-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B223129987358E

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 10:09:10

AB22312998

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

RAL DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR OTRA CUALQUIER ACTIVIDAD-LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 20,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

INVERSIONES ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICA LTDA INVACON LTDA \*\*\*\*\*

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$10,000,000.00
CONDE CARRERA GLORIA IDA C.C. 000000041323671

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$10,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 20,000.00 VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, Y EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02247196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows for GERENTE (DUEÑAS CONDE MAGDA LORENA) and SUBGERENTE (DUEÑAS VARGAS JOSE DANIEL).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- LLEVAR LA REPRESENTACION-JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD ANTE TODO GENERO DE PERSONAS O ENTIDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES, ACTUACIONES, ETC. B.- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA. C.- CELEBRAR POR LA SOCIEDAD Y PARA ELLA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS GESTIONES Y NEGOCIACIONES QUE INTERESEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO-SOCIAL. D.- SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN EL EJERCICIO SOCIAL. E.- ADQUIRIR O E-

NAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. F.- DAR Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO, CON O SIN INTERES, Y CON GARANTIAS PERSONALES O REALES. G.- CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DE GIRO, ACEPTACION, ENDOCE, NEGOCIACION Y CANCELACION DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. H.- NOVAR, COMPROMETER, DESISTIR, TRANSFERIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA. I.- NOMBRAR ARBITROS, PERITOS SECUESTRES Y MANDATARIOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES PARA DELEGAR EN ESTOS ULTIMOS LAS FUNCIONES. J.- MANTENER INFORMADOS A LOS SOCIOS SOBRE EL MOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DE LA SOCIEDAD. K.- PRESENTAR EL BALANCE Y CUENTA DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACION POR LA JUNTA DE SOCIOS. L.- SOLICITAR A LA JUNTA LA SUSPENSION DEL RAPARTO DE UTILIDADES, LA AUTORIZACION PARA CAPITALIZAR ESTA Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. M.- ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES A NOMBRE Y PARA LA SOCIEDAD HASTA LA SUMA DE CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, PUES EN CUANTO EXCEDA DE ESTA SUMA, DEBERA SOLICITAR PREVIAMENTE AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, LA QUE DEBE CONSTAR EN UN ACTA DETAL ORGANISMO. N.- LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, CUANDO ELLO FUERE NECESARIO CON EL OBJETO QUE LA SOCIEDAD OBRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y SIN PERJUICIO PARA SU PERSONA Y BIENES. EL GERENTE Y SUPLENTE DE LA COMPAÑIA, PODRAN SER SOCIOS O EXTRAÑOS EN O MEJOR DE LA MISMA, SI SE TRATASE DE EXTRAÑOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE ENUMERADAS A EXCEPCION DE LA ESTABLECIDA EN EL ORDINAL L) DE LA CLAUSULA ANTERIOR, DE IGUAL MANERA EL GERENTE Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD, CUANDO SE CUENTREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTARAN SOMETIDOS A LA CONTINUADA SUBORDINACION Y VIGILANCIA DE LA JUNTA, AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS ORDENES Y RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS LA CUAL PODRA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES POR EL MAL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, EL ABUSO O EXTRALIMITACION DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MAYO DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B223129987358E

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 10:09:10

AB22312998

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
\*\*\*\*\*

Handwritten signature of Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**BBW103**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**BBW103**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**AUTOMOVIL**

### Información general del vehículo

MARCA:

**LADA**

LÍNEA:

**2108**

MODELO:

**1992**

COLOR:

**BLANCO**

NÚMERO DE SERIE:

**XTA210800N1148269**

NÚMERO DE MOTOR:

**1162989**

NÚMERO DE CHASIS:

**XTA210800N1148269**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**1000**


TIPO DE CARROCERÍA:

**COUPE**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **09/10/1992**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**3**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

### Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

**0 KILO**

PESO BRUTO VEHICULAR:

**0**

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

**0**

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

**5**

NÚMERO DE EJES:

**2**

### Poliza SOAT

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)


No se encontró información registrada en el RUNT.

### Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.



## Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
195580747	 16/09/2022	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
24578193	 19/04/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

## Información Blindaje

BLINDADO:

**NO**

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



## Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

## Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

## Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

## Tarjeta de Operación

## Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
ENTREGA DEFINITIVA	4979	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	INDEFINIDO	INDEFINIDO	 17/11/1999	 17/11/1999

### Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

### Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



## Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

## Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

## Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.